GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 9 de septiembre de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley núm. 86-25 que modifica la Ley núm. 80-24, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025. **Pág. 7**

Res. núm. 87-25 que aprueba el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para Educación de Adultos en América Latina y El Caribe. **23**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 496-25 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el sector Guazumal, municipio de Tamboril, provincia Santiago, propiedad del señor Juan Riquelme Blanco, para ser destinadas a la construcción e instalación de un tanque de almacenamiento de agua potable en dicho municipio. **44**

Dec. núm. 497-25 que deroga los artículos 2 y 3 del Decreto núm. 413-20, que designaron a los señores Polibio Antonio de la Cruz Antigua y Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto, miembros del Consejo de la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA). **Pág. 46**

Dec. núm. 498-25 que nombra al señor Catalino Correa Hiciano, Gerente General del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX). **47**

Dec. núm. 499-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos Mexicanos, del nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo. **48**

Dec. núm. 500-25 que designa como Organización Terrorista al Grupo Armado Cartel de los Soles, institución esta que se dedica al terrorismo, al lavado de activos y a las actividades del narcotráfico. **51**

Dec. núm. 501-25 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 149 del año 1974, una porción de terreno de 9,035.71 metros cuadrados, ubicada en San Felipe de Puerto Plata, Distrito Catastral 9, propiedad del señor Brígido Antonio Genao Taveras. **52**

Dec. núm. 502-25 que designa a la señora Alejandra Clase de Pérez, auxiliar consular en el Consulado de nuestro país en Chicago, Illinois, Estado Unidos de América. **53**

Dec. núm. 503-25 que designa a los señores Domingo Confesor Matías Hernández y Olaya Ondina Dotel Caraballo, viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional y de Cooperación Internacional, respectivamente, del Ministerio de la Presidencia. Deroga los artículos 6 y 14 del Decreto núm. 330-20 y el artículo 2 del Decreto núm. 100-21. **54**

Dec. núm. 504-25 que designa al señor Camel Curi Lora, Director Ejecutivo de la Unidad de Gerencia del Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (FIDEICOMISO VBC RD), en adición a sus funciones, se le designa asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de proyectos de inversión. **55**

Dec. núm. 505-25 que aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales, las pensiones de que disfrutan los servidores del sector educativo Alfonso de Jesús López Reyes y Rosa Julia Azcona Peralta de López. **56**

Dec. núm. 506-25 que concede pensiones especiales del Estado a 35 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutan dos 2 personas. **Pág. 57**

Dec. núm. 507-25 que autoriza al coronel piloto Víctor Aníbal Rojas Franco, FARD, DEM, MA, a que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla Teniente Carlos Meyer Baldó", otorgada por el comandante general de la Aviación Militar Bolivariana. **60**

Dec. núm. 508-25 que autoriza al coronel Rafael A. Féliz Martínez, P.N., vicerrector administrativo del Instituto Policial de Educación Superior, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla Especial y el Cintillo de la Junta Interamericana de Defensa con el Grado de Distinción de la Estrella Plateada", otorgada por la Junta Interamericana de Defensa. **61**

Dec. núm. 509-25 que autoriza a la embajadora Rosa Hernández de Grullón, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de la Legión de Honor de la República Francesa, en el Grado de Commandeur. **62**

Dec. núm. 510-25 que concede pensiones especiales del Estado a 37 personas, y aumenta a la suma de RD$70,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Freddy Antonio Rincón Mojica. **63**

Dec. núm. 511-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad a 133 servidores públicos. **65**

Dec. núm. 512-25 que nombra al coronel piloto José Antonio Hernández Monegro, FARD (DEM), representante de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en New York, así como a otros coroneles y a un capitán de Navío como agregados de defensa militar, naval, aéreo y policial en las embajadas de la República en la República Popular China, República Francesa concurrente en Italia, en Brasil, y en Colombia. Deroga varios decretos que nombraron oficiales de las Fuerzas Armadas en dependencias de esa institución. **70**

Dec. núm. 513-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$160,000.00 mensuales al señor José Dolores García Ramírez. **72**

Dec. núm. 514-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano Miguel Ángel Almonte. Pág. 74

Dec. núm. 515-25 que designa al señor Marcos Miguel Balaguer Jerez, director general de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS). Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 232-23. 76

Dec. núm. 516-25 que asciende al contralmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, al rango de vicealmirante, y lo designa comandante general de la Armada, y a los contralmirantes Anthony Manuel Tadeo Jiminián Objío y Juan Gilberto Núñez Abreu, ARD, comandante general de la Armada e inspector general de dicha institución, respectivamente. Designa al vicealmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, viceministro de Asuntos Navales y Costeros del Ministerio de Defensa, y al vicealmirante (r) Ramón Gustavo Betances Hernández, asesor especial del Presidente de la República. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 382-23 y el artículo 21 del Decreto núm. 445-24. 77

Dec. núm. 517-25 que declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que se realicen para incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y fortalecer el almacenamiento de energía en la República Dominicana, garantizando la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la reducción de las pérdidas técnicas y no técnicas de las empresas distribuidoras de electricidad. 79

Dec. núm. 518-25 que concede pensiones especiales del Estado a 12 personas, otorga una pensión especial por discapacidad de RD$40,000.00 mensuales a la señora Rosa Melina Díaz Núñez, y aumenta las pensiones de que disfrutan dos personas. Deroga el numeral 3 del artículo 2 del Decreto núm. 264-25. 85

Dec. núm. 519-25 que deroga el artículo 5 del Decreto núm. 376-23 y el artículo 3 del Decreto núm. 624-22, que designaron a los señores Franklin Roberto Valdez Prats e Ysidro Ubencelao Castillo Pichardo, vicecónsules en los consulados de nuestro país en Tokio, Japón y en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, respectivamente. 87

Dec. núm. 520-25 que concede pensiones especiales del Estado a 24 personas, otorga una pensión especial por discapacidad de RD$20,000.00 mensuales al señor Víctor Manuel Disla, y aumenta las pensiones de que disfrutan dos personas. Pág. 88

Dec. núm. 521-25 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 146,174.76 m2, ubicada en la parcela núm. 52, del Distrito Catastral núm. 04, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Teófilo Enrique Matos, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación. 90

Dec. núm. 522-25 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, propiedad de distintas personas, para ser destinadas al diseño y construcción de la Circunvalación San Francisco de Macorís, en los tramos del distribuidor 1 y la salida de la ciudad de San Francisco de Macorís. 93

Dec. núm. 523-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 703-21. Declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de un Terraplén para suministrar agua desde el Acueducto Barrera de Salinidad a la Ciudad Juan Bosch y el municipio Santo Domingo Este, el inmueble identificado con la designación catastral posicional núm. 401494735973, Distrito Catastral núm. 32, con una extensión superficial de 62,000.00 mt2, ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de la Constructora F&B Servicios Inmobiliarios. 101

Ley núm. 86-25 que modifica la Ley núm. 80-24, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 86-25

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe del Gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.

Considerando segundo: Que ante la desaceleración económica que se ha producido en el primer semestre de 2025 como consecuencia de la volatilidad de los mercados internacionales y de perturbaciones externas que han afectado el comercio, las cadenas de suministro y la producción, el Gobierno tiene la obligación de potenciar la contribución de la inversión pública como instrumento esencial para estimular la reactivación económica y asegurar la provisión de los bienes y servicios públicos esenciales para la ciudadanía.

Considerando tercero: Que el Estado, igualmente tiene la responsabilidad de garantizar a las personas el acceso a bienes y servicios públicos, mediante la promoción de planes y programas de interés social, dando prioridad a los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, así como la asistencia a los grupos y sectores más vulnerables.

Considerando cuarto: Que diversas dependencias del Gobierno Central y/o Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros disponen de recursos excedentes, originados en la no ejecución de partidas presupuestarias correspondientes al período 2020-2024.

Considerando quinto: Que dichos excedentes, constituyen fondos públicos cuya disponibilidad inmediata permitiría atender prioridades actuales del Estado, por lo que es fundamental canalizarlos hacia iniciativas que prioricen el desarrollo social y económico, de manera que contribuyan al fortalecimiento de las políticas públicas y a la sostenibilidad.

Considerando sexto: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra. Sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

Considerando séptimo: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, dispone que, para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 27 de octubre de 2024.

Vista: La Ley núm. 6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Vista: La Ley núm. 80-24, del 5 de diciembre de 2024, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025.

Vista: La Ley núm. 90-24, del 20 de diciembre de 2024, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD$350,990,390,000.00 o su equivalente en moneda extranjera.

Vista: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio del 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía, y deroga la Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, los artículos 10, 11, y 12 de la Ley núm. 6-06, de Crédito Público, así como también deroga los artículos 5, 12, 13, 14 y el párrafo II del artículo 28 de la citada Ley núm. 494-06. Deroga además el Decreto núm. 582-02, que integra nuevamente la Comisión Evaluadora de la Deuda Pública y el Decreto núm. 231-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Ley que modifica la Ley núm. 80-24 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025. G. O. No. 11178 del 9 de diciembre de 2024.

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2025, por un monto de un millón de millones doscientos setenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro millones setecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos dominicanos (RD$1,277,364,731,494).

Artículo 2.- Autorización para registro de saldos de caja y recursos presupuestarios no ejecutados. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a registrar como “Ingresos Extraordinarios no recurrentes” en el ejercicio presupuestario 2025 correspondiente al Gobierno Central, los saldos de caja, bancos e inversiones financieras originados por la no ejecución de recursos presupuestarios asignados en los ejercicios 2020-2024 por parte de dependencias del Gobierno Central, así como Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros para ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro (CUT), destinados a cubrir erogaciones del presente ejercicio fiscal.

Artículo 3.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio presupuestario del año 2025, por un monto de un millón de millones seiscientos sesenta y dos mil noventa y cinco millones trescientos treinta mil quinientos siete pesos dominicanos (RD$1,662,095,330,507), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1-	GASTOS	1,553,974,819,972
2-	APLICACIONES FINANCIERAS	108,120,510,535.00
	TOTAL DE EROGACIONES (1+2)	**1,662,095,330,507**

Artículo 4.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2025, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 3 de la presente ley, un déficit financiero de doscientos setenta y seis mil seiscientos diez millones ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho pesos dominicanos (RD$(276,610,088,478), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	1,277,364,731,494
2-	TOTAL DE GASTOS	1,553,974,819,972
	RESULTADO FINANCIERO (1-2)	**(276,610,088,478)**

Artículo 5.- Incremento en las apropiaciones de gastos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de sesenta y nueve mil setecientos cuarenta millones doscientos nueve mil trece pesos dominicanos (RD$69,740,209,013), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro núm. 1 y del anexo 1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 3 de la presente Ley.

CUADRO 1: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS

VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	**69,740,209,013**
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	3,000,000,000
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	5,473,500,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	545,781,475
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	800,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	12,949,929,512
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	396,400,049
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	579,900,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	17,018,621,209
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	2,120,000,000
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,079,857,705
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	290,000,000
0223 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	3,900,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,400,000,000
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	100,000,000
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	180,871
0406 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	86,038,192
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	20,000,000,000
TOTAL GENERAL	**69,740,209,013**

Artículo 6.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley núm. 80-24, que aprueba el Presupuesto General del Estado 2025, por un monto de ocho mil cuatrocientos siete millones quinientos dieciséis mil seiscientos setenta y tres pesos dominicanos (RD$8,407,516,673), conforme a los Cuadros 2 y 3 y a los anexos 2 y 3:

CUADRO 2: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES

VALORES EN RD$

DETALLLE	DISMINUCION
GASTOS	**4,858,749,289**
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	238,446,726
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	50,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	1,059,344,000
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	15,473,181
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,085,382
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	3,350,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	143,400,000
APLICACIONES FINANCIERAS	**3,548,767,384**
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	835,789,266
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	2,712,978,118
TOTAL GENERAL	**8,407,516,673**

CUADRO 3: AUMENTO DE APROPIACIONES

VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	**4,858,749,289**
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,146,174,486
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	1,588,592,201
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	100,839,903
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	1,450,041,826
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	18,459,387
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	117,011,108
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	202,000,000
0216 MINISTERIO DE CULTURA	94,359,970
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	29,202,642
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	112,067,766
APLICACIONES FINANCIERAS	**3,548,767,384**
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	50,000,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	3,498,767,384
TOTAL GENERAL	**8,407,516,673**

Artículo 7.- Autorización para uso de fuentes. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a utilizar como fuentes financieras el balance neto de disponibilidad de periodo fiscal 2024, por un monto de veintitrés mil ciento doce millones trescientos sesenta mil pesos dominicanos (RD$23,112,360,000), para cubrir erogaciones del presente ejercicio fiscal.

Artículo 8.- Modificación a la autorización emisión títulos valores. Se modifica el artículo 67 de la Ley núm. 80-24, de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2025, para que se lea de la manera siguiente:

> "**Articulo 67.- Autorización emisión títulos valores.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de trescientos sesenta y un mil seiscientos dieciocho millones doscientos treinta y nueve mil trece pesos dominicanos (RD$361,618,239,013) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.
>
> **Párrafo I.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.
>
> **Párrafo II.-** Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III.- Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV.- En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello."

Artículo 9.- Modificaciones a Operaciones de créditos a contratar. Se modifica el artículo 71 de la Ley núm. 80-24, para que se lea de la manera siguiente:

"**Artículo 71.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas.** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1) **Proyecto Educación Tecnológica para la Industria 4.0.** (Ejecutor: Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCYT- y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -INFOTEP-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

2) **Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US$80,900,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

3) **Proyecto de Ampliación de Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana-Juan Herrera-Las Matas de Farfán, Provincia San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cuatro millones quinientos mil dólares estadounidenses (US$84,500,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4) **Proyecto de Ampliación y Reforzamiento del Acueducto Múltiple Azua-Palmar de Ocoa** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares estadounidenses (US$48,800,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Israel (MASHAV), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

5) **Programa de Abastecimiento de ambulancias para el sistema de salud** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-), cuyo monto máximo asciende a treinta millones de dólares estadounidenses (US$30,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

6) **Proyecto Construcción de Acueducto Múltiple Región Este** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a seiscientos dieciséis millones de dólares estadounidenses (US$616,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

7) **Proyecto integral de Agua Potable, Saneamiento Universal y Reúso para la Zona de – Punta Cana – Bávaro, Fase III** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuatrocientos millones de dólares estadounidenses (US$400,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

8) **Proyecto de Ampliación y Mejoramiento de la Red de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Población de San Francisco de Macorís** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado - INAPA), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$85,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

9) **Proyecto Construcción Alcantarillado Sanitario de Nagua, Prov. María Trinidad Sánchez** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10) **Proyecto Ampliación Alcantarillado Sanitario de Samaná, Prov. Samaná** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

11) **Proyecto Ampliación Acueducto Múltiple Línea Noroeste (ALINO)** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a trescientos noventa y tres millones de dólares estadounidenses (US$393,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12) **Proyecto Construcción Acueducto Múltiple Palomino-Bohechío Padre de las Casas, Provincia San Juan y Azua** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a siete millones doscientos mil dólares estadounidenses (US$7,200,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13) **Proyecto Plan de Manejo de Cuenca del Río Yuna** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos sesenta y siete millones de dólares estadounidenses (US$267,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

14) **Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Transporte de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo asciende a trescientos setenta y un millones quinientos cuarenta y nueve mil sesenta dólares estadounidenses (US$371,549,060.50), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

15) **Proyecto Mejoramiento del Financiamiento Agrícola para el Fortalecimiento de la Cadena de Valor Alimentaria** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura –MA-), cuyo monto máximo asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US$70,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

16) **Proyecto Plan Nacional de Conectividad y Transformación de Infraestructura Vial de la República Dominicana -PLANACOVIAL-** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones –MOPC-), cuyo monto máximo asciende a seiscientos millones de dólares estadounidenses (US$600,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

17) **Proyecto Construcción Verja Perimetral Inteligente Frontera República Dominicana – Haití** (Ejecutor: Ministerio de Defensa -MIDE-), cuyo monto máximo asciende a doscientos treinta y nueve millones novecientos ochenta mil dólares estadounidenses (US$239,980,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

18) **Proyecto Presurización del Sistema de Riego en el área de influencia del Canal José Joaquín Puello, Valle de San Juan, Fase I** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a treinta y cuatro millones de dólares estadounidenses (US$34,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

19) **Programa de Rehabilitación Agroforestal de las Plantaciones de Cacao Dominicanas -PRACAO-** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

20) **Proyecto Construcción de la Red de Alcantarillados en San Cristóbal** (Ejecutor: Instituto de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

21) **Proyecto Construcción del Alcantarillado Municipio San Juan** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado -INAPA-), cuyo monto máximo asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

22) **Proyecto Construcción del Canal Alto Mao, Provincia Valverde** (Ejecutor: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos -INDRHI-), cuyo monto máximo asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

23) **Proyecto Construcción del Tren Metropolitano de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo.** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana -FITRAM-), cuyo monto

máximo asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

24) **Proyecto de gestión ambiental y resiliencia social frente al cambio climático en la Cuenca del Río Yaque del Sur.** (Ejecutor: Ministerio de Medio Ambiente -MMRNA-), cuyo monto máximo asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

25) **Programa de Desarrollo Territorial Integral y Sostenible.** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE-), cuyo monto máximo asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años**.**

26) **Proyecto de Implementación de la Política Nacional de Seguridad Vial** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones –MOPC- y el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre -INTRANT-), cuyo monto máximo asciende a doscientos millones de dólares estadounidenses (US$200,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

27) **Proyecto Construcción del Trasvase de agua del Embalse de la Presa de Hatillo al Acueducto de Santo Domingo** (Ejecutor: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo –CAASD-), cuyo monto máximo asciende a setecientos millones de dólares estadounidenses (US$700,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

28) **Proyecto de Nueva Infraestructura Física Penitenciaria y Remozamiento Físico** (Ejecutor: Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones –MIVHED-), cuyo monto máximo asciende a doscientos sesenta y seis millones quinientos cuarenta mil dólares estadounidenses

(US$266,540,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

29) **Proyecto de Investigación Potencial de Tierras Raras en la Reserva Fiscal Ávila, provincia Pedernales** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM-), cuyo monto máximo asciende a dieciséis millones ciento sesenta mil dólares estadounidenses (US$16,160,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años."

Párrafo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, en las condiciones dispuestas por el artículo 71 de la Ley núm. 80-24, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2025, los proyectos de inversión detallados en el presente artículo.

Artículo 10.- Restricciones para incorporar disposiciones no previstas en el ejercicio presupuestario del año 2025. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, accione y restrinja cualquier disposición administrativa no prevista en el marco de la Ley núm. 80-24 y la presente Ley que la modifica.

Artículo 11.- Autorización para pagos en el ejercicio 2025. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, se realicen las coordinaciones correspondientes para imputar al ejercicio corriente 2025, los compromisos de gastos del ejercicio fiscal 2024, cuyo trámite fue interrumpido por el debido cumplimiento de los procesos y regularización en la etapa de cierre.

Artículo 12.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2025, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley núm. 80-24 y la presente Ley que la modifica.

Artículo 13.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Economía, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y de las Empresas Públicas no Financieras, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley.

ANEXO # 1

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS PARA EL AÑO 2025
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	**69,740,209,013**
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**3,000,000,000**
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	**2,300,000,000**
11 Fondo a cargo del Poder Ejecutivo	2,000,000,000
22 Apoyo al desarrollo provincial	300,000,000
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	**700,000,000**
12 Servicio integral de emergencias	700,000,000
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	**5,473,500,000**
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	**5,473,500,000**
12 Servicios de control y regulación migratoria	762,500,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	4,711,000,000
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	**545,781,475**
01 MINISTERIO DE DEFENSA	202,572,073
01 Actividades Centrales	202,572,073
02 EJERCITO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	132,414,472
11 Defensa terrestre	132,414,472
03 ARMADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	93,004,912
11 Defensa naval	93,004,912
04 FUERZA AEREA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	117,790,018
11 Defensa aérea	117,790,018
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	**800,000,000**
01 MINISTERIO DE HACIENDA	**800,000,000**
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	800,000,000
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	**12,949,929,512**
01 MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	**12,949,929,512**
01 Actividades Centrales	67,110,449
25 Gestión y provisión de salud colectiva	350,000,000
42 Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH/SIDA	150,000,000
98 Administración de Contribuciones Especiales	30,600,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	12,352,219,063
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	**396,400,049**
01 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	**396,400,049**
11 Construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas	300,000,000
12 Apoyo y supervisión al deporte federado y alto rendimiento	96,400,049
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	**579,900,000**
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	**579,900,000**
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	579,900,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	**17,018,621,209**
01 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**17,018,621,209**
01 Actividades Centrales	13,540,000,000
23 Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	2,887,300,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	591,321,209
0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	**2,120,000,000**
01 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	**2,120,000,000**
98 Administración de Contribuciones Especiales	2,120,000,000
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**1,079,857,705**
01 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	**1,079,857,705**
01 Actividades Centrales	876,382,765
11 Representación y defensa del interés público social	127,610,913
13 Gestión de los Servicios Periciales e Investigación Forense	75,864,027
0222 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	**290,000,000**
01 MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	**290,000,000**
01 Actividades Centrales	290,000,000
0223 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	**3,900,000,000**
01 MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HABITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	**3,900,000,000**
01 Actividades Centrales	3,900,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	**1,400,000,000**
01 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	**1,400,000,000**
13 Administración de la cédula de identidad y electoral	1,400,000,000
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	**100,000,000**
01 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	**100,000,000**
11 Administración constitucional	100,000,000
0404 DEFENSOR DEL PUEBLO	**180,871**
01 DEFENSOR DEL PUEBLO	**180,871**
11 Defensa de los derechos personales y colectivos frente a los servicios públicos	180,871
0406 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	**86,038,192**
01 OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	**86,038,192**
11 Servicio nacional de defensa pública	86,038,192
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**20,000,000,000**
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	**20,000,000,000**
97 Subsidios del Estado	20,000,000,000
TOTAL GENERAL	**69,740,209,013**

ANEXO #2

DISMINUCIONES DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2025

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLLE	DISMINUCION
GASTOS	**4,858,749,289**
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**238,446,726**
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	6,391,743
01 Actividades Centrales	3,000,000
26 Implementación de estrategias y acciones para la economía circular y gestión de residuos sólidos	3,391,743
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	135,162,449
12 Protección social	97,257,312
13 Desarrollo social comunitario	18,664,017
14 Asistencia social integral	19,241,120
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	96,892,534
01 Actividades Centrales	6,032,682
12 Servicio integral de emergencias	51,762,525
14 Fomento del sector inmobiliario del Estado	15,682,000
16 Promoción y fomento de la ética en el sector público	5,800,000
19 Coordinación e implementación de intervenciones estratégica	17,615,327
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**50,000,000**
01 MINISTERIO DE EDUCACION	50,000,000
01 Actividades Centrales	50,000,000
0213 MINISTERIO DE TURISMO	**1,059,344,000**
01 MINISTERIO DE TURISMO	1,059,344,000
01 Actividades Centrales	214,544,000
11 Fomento y promoción turística	20,000,000
13 Fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas	250,000,000
98 Administración de Contribuciones Especiales	574,800,000
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	**15,473,181**
01 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	15,473,181
11 Desarrollo integral de la juventud	15,473,181
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	**2,085,382**
01 MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	2,085,382
12 Normalización y producción de estadísticas nacionales	2,000,000
13 Análisis de estudios económicos y sociales	85,382
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**3,350,000,000**
01 DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	3,350,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	3,350,000,000
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**143,400,000**
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	143,400,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	143,400,000
APLICACIONES FINANCIERAS	**3,548,767,384**
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	**835,789,266**
01 MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	835,789,266
96 Amortización de la Deuda Pública	835,789,266
0999 ADMINISTRACION DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**2,712,978,118**
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	2,712,978,118
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	2,712,978,118
TOTAL GENERAL	**8,407,516,673**

ANEXO #3

AUMENTO DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2025

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	**4,858,749,289**
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	**1,146,174,486**
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	**252,025,337**
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	252,025,337
02 POLICIA NACIONAL	**894,149,149**
11 Servicios de seguridad ciudadana y orden público	636,500,000
13 Formación y cultura de la P.N.	257,649,149
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	**1,588,592,201**
01 MINISTERIO DE DEFENSA	**1,518,592,201**
01 Actividades Centrales	1,304,844,453
11 Defensa nacional	60,347,748
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	153,400,000
02 EJERCITO DE LA REPUBLICA DOMINICANA	**50,000,000**
11 Defensa terrestre	50,000,000
03 ARMADA DE LA REPUBLICA DOMINICANA	**20,000,000**
11 Defensa naval	20,000,000
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**100,839,903**
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**100,839,903**
01 Actividades Centrales	100,839,903
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	**1,450,041,826**
01 MINISTERIO DE HACIENDA	**1,450,041,826**
01 Actividades Centrales	200,000,000
13 Administración general de bienes nacionales	1,250,041,826
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	**18,459,387**
01 MINISTERIO DE TRABAJO	**18,459,387**
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	18,459,387
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	**117,011,108**
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	**117,011,108**
01 Actividades Centrales	50,000,000
13 Sanidad animal, asistencia técnica y fomento pecuario	19,011,108
98 Administración de Contribuciones Especiales	48,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	**202,000,000**
01 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	**202,000,000**
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	202,000,000
0216 MINISTERIO DE CULTURA	**94,359,970**
01 MINISTERIO DE CULTURA	**94,359,970**
11 Conservación, restauración, salvaguarda patrimonio cultura material e inmaterial	82,359,970
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	12,000,000
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	**29,202,642**
01 MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	**29,202,642**
12 Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	1,430,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	27,772,642
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**112,067,766**
01 MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA (MAP)	**112,067,766**
01 Actividades Centrales	43,610,248
17 Formación y capacitación de servidores de la administración pública	8,860,518
18 Programación e implementación del gobierno electrónico y atención ciudadana	59,597,000
APLICACIONES FINANCIERAS	**3,548,767,384**
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**50,000,000**
01 MINISTERIO DE EDUCACION	**50,000,000**
01 Actividades Centrales	50,000,000
0998 ADMINISTRACION DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**3,498,767,384**
01 DEUDA PUBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	3,498,767,384
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	3,498,767,384
TOTAL GENERAL	**8,407,516,673**

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. núm. 87-25 que aprueba el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para Educación de Adultos en América Latina y El Caribe. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 87-25

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y El Caribe (CREFAL), celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo sucesivo "UNESCO", la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la "SG/OEA" y los países de América Latina y El Caribe, firmado en Ciudad de México, Distrito Federal el 19 de octubre de 1990.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0941/18, de fecha 10 de diciembre de 2018, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para Educación de Adultos en América Latina y El Caribe (CREFAL), celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y La Cultura, en lo sucesivo "UNESCO", la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante la "SG/OEA" y los países de América Latina y El Caribe, firmado en ciudad de México, Distrito Federal el 19 de octubre de 1990. Este Convenio tiene como objetivo principal organizar las actividades de estudio, investigación, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe, formando recursos humanos especializados en el área educativa para adultos, cooperar en materia de educación con los países de la región, promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada y coordinar sus actividades con centros subregionales o nacionales. Estas actividades serán coordinadas por el CREFAL, la UNESCO, OEA y los Estados miembros, que copiado a la letra dice así;

CONVENIO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, EN LO SUCESIVO "UNESCO", LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, EN ADELANTE LA "SG/OEA" Y LOS PAISES DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARAN "ESTADOS MIEMBROS", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y ARTICULOS:

C O N S I D E R A N D O

Que la Conferencia General de la "UNESCO" en su Cuarta Reunión encargó al Director General su cooperación con los "Estados Miembros" para crear Centros Regionales destinados a la formación del personal docente y de los especialistas, y a la preparación del material de educación fundamental, y que en cumplimiento de esta resolución fue suscrito el 11 de septiembre de 1950 un Acuerdo entre la UNESCO y el Gobierno Mexicano sobre el establecimiento de un Centro Regional para la Formación del Personal y la Preparación del Material de Educación de Base en América Latina.

Que la Conferencia General de la "UNESCO" en su 17a. Reunión, autorizó al Director General a iniciar negociaciones con los Estados de la Región a fin de concertar los acuerdos que permitan al Centro Regional conseguir progresivamente su autonomía económica.

Que, con tal propósito, el Gobierno de México se ofreció a contribuir a la creación y funcionamiento con sede en su país, de un Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina (CREFAL), por lo que el 21 de octubre de 1974 suscribió con la "UNESCO" un acuerdo para establecer dicho Centro, dejando sin efecto el suscrito el 11 de septiembre de 1950.

SECRETA[illegible]ELACIONES
CONSULTORIA JURIDICA

[illegible]
AFRICA Y MEDIO ORIENTE

Que durante más de 38 años el CREFAL ha desarrollado activamente la función de cooperación con Instituciones especializadas y con Organismos Internacionales.

Que desde su fundación, la acción del CREFAL se vinculó de diversa manera y fue apoyada dentro del marco de distintos programas y proyectos desarrollados por la Secretaría General de la "OEA".

Que los problemas de la educación para adultos están vinculados a los del desarrollo de las condiciones de vida en la Región y presentan, además, rasgos comunes y por lo mismo exigen esfuerzos conjuntos de cooperación multinacional.

Que los países de América Latina y el Caribe, en especial el "Grupo de Río", entre los que se encuentran Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Uruguay y Venezuela, han manifestado su interés en incorporarse al Consejo de Administración del Centro, con el fin de constituir el marco legal de la Institución dentro de una perspectiva regional.

Que por lo tanto, mediante el presente convenio se pretende sustituir los acuerdos anteriores y promover, según mandato de la 17a. Conferencia General de la "UNESCO", la integración regional del mayor número de países de América Latina y el Caribe a los programas que el Centro ha venido desarrollando desde su fundación.

Que el CREFAL, desde su creación en el área de la educación para adultos, ha formado especialistas y maestros, realizado investigaciones documentales y básicas a nivel regional, publicado y difundido resultados de investigaciones, materiales de actualización y de apoyo a la operación de programas y proyectos tanto nacionales como regionales, y como actividad constante y de mayor trascendencia ha brindado asesoría técnica en la planeación, administración, operación y evaluación de programas y proyectos a la mayoría de los países de la Región.

Que el CREFAL, de conformidad con el Gobierno Mexicano, tiene su sede desde su fundación en la Ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

SECRETARÍA DE RELACIONES
CONSULTORÍA JURÍDICA

SRIA. DE RELACIONES
SUBSECR. PARA ...
AFRICA Y MEDIO ORIENTE

Que la educación para adultos comprende, entre otros, los procesos de alfabetización, educación básica, educación para el trabajo, formación para la vida familiar, social y civil, y que dichas acciones corresponden a las actividades propias del CREFAL.

Que es necesario fortalecer la labor que ha venido realizando el CREFAL, modificando su naturaleza jurídica y ajustando sus objetivos para la cooperación regional en la educación para adultos.

Por lo anteriormente expuesto los representantes de las partes debidamente acreditados para tal efecto han decidido suscribir el siguiente:

CONVENIO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CREFAL).

C A P I T U L O I

NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

ARTICULO PRIMERO. Se crea el Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), que tendrá el carácter de una Organismo Internacional Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, al servicio de los países de América Latina y del Caribe.

ARTICULO SEGUNDO. El CREFAL tendrá como objetivos la cooperación regional en educación para adultos, mediante la formación de personal especializado, investigación documental y básica, sistematización, análisis e intercambio de experiencias innovadoras e información especializada y producción e intercambio de documentos y materiales

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

resultado de las investigaciones realizadas internamente con la colaboración de especialistas de los organismos e instituciones de la región.

C A P I T U L O II

PROPOSITOS Y FUNCIONES

ARTICULO TERCERO. El CREFAL, en coordinación con la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados Miembros", tendrá como propósitos y funciones los siguientes:

1) Organizar actividades de estudio, investigaciones, documentación, formación y animación tendientes a promover la educación para adultos en América Latina y el Caribe. Las actividades del CREFAL deberán secundar el esfuerzo realizado por el país sede y por los otros países de América Latina y del Caribe.

2) Recabar y analizar la información para el logro de sus objetivos.

3) Elaborar y organizar sus planes y programas de trabajo.

4) Formar recursos humanos especializados en el área educativa para adultos.

5) Cooperar en materia de educación para adultos con los países de la Región.

6) Promover y apoyar procesos de sistematización de experiencias innovadoras e información especializada.

7) Producir y difundir los materiales educativos, preferentemente a los "Estados Miembros" del presente Convenio.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL JURIDICA

SUBSECRETARIA PARA AFRICA Y MEDIO ORIENTE

ARTICULO CUARTO. En el campo de la formación especializada de recursos humanos, el CREFAL realizará las acciones siguientes:

1) Organizar actividades de estudio para la especialización del personal que hará la investigación, documentación y formación de bases educativas que logren sus objetivos institucionales.

2) Intercambiar información sobre materias relacionadas con la educación para adultos.

3) Evaluar junto con los responsables de los "Estados Miembros" las necesidades de capacitación del personal y elaborar los correspondientes programas de formación.

ARTICULO QUINTO. La investigación que desarrollará el CREFAL será documental y básica. Para ello realizará las siguientes actividades:

1) Elaborar junto con los "Estados Miembros" y los Organismos Internacionales signatarios del presente convenio estudios y diagnósticos de necesidades que sirvan de base para la formulación de los programas a desarrollar.

2) Proponer investigaciones sobre aspectos de la educación para adultos para desarrollarlas coordinadamente con los especialistas y expertos de los "Estados Miembros" y de los organismos internacionales signatarios de este convenio.

ARTICULO SEXTO. En cuanto a la divulgación de la información el Centro producirá, editará y distribuirá materiales educativos para la formación y actualización en los campos de la educación para adultos. Con este propósito efectuará las acciones siguientes:

1) Identificar necesidades específicas de formación de recursos humanos y preparar materiales de educación para adultos referidos a la Región.

2) Cooperar con las autoridades e instituciones de los Gobiernos de los "Estados Miembros", así como con los organismos no gubernamentales, en la elaboración de materiales de capacitación y formación de especialistas.

3) Realizar investigaciones respecto del material educativo para adultos entre la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados Miembros", así como llevar a cabo su aplicación con carácter experimental.

4) Coordinar sus actividades con centros subregionales o nacionales cuyas actividades se relacionen con sus objetivos.

5) Difundir los avances logrados en paises de otras regiones, sobre la producción de material educativo para adultos.

ARTICULO SEPTIMO. En cuanto a las actividades de cooperación regional el Centro deberá:

1) Fomentar el intercambio entre los "Estados Miembros" de los resultados de investigación, documentación y formación de recursos humanos, por medio de planes regionales y subregionales de cooperación.

2) Difundir, informar y estudiar el uso apropiado de materiales de educación para adultos que se apliquen en la Región.

3) Realizar programas de intercambio de resultados en la investigación, capacitación y producción de materiales de educación entre los "Estados Miembros".

4) Integrar los avances obtenidos en los paises de América Latina y el Caribe coadyuvando a su divulgación y al intercambio de experiencias en la materia.

C A P I T U L O III

ORGANOS

ARTICULO OCTAVO. Los órganos del CREFAL son el Consejo de Administración, la Dirección General y el Comité Consultivo.

7

C A P I T U L O IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO. El Consejo de Administración es el órgano supremo del CREFAL, estará integrado por un representante acreditado de cada uno de los "Estados Miembros", que hayan firmado y ratificado o se hayan adherido al presente convenio; por un representante del Director General de la "UNESCO" y del representante general de la "SG/OEA", así como por un representante de cada organismo intergubernamental que aporte una contribución importante al funcionamiento del CREFAL y que sea admitido por decisión del propio Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMO. El Consejo de Administración estará presidido por el representante del Gobierno Mexicano en su calidad de país sede. El Director General del Centro fungirá como Secretario.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias una vez al año, preferentemente en el último trimestre del año calendario. La convocatoria se hará por escrito, con una anticipación mínima de tres meses.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El Consejo de Administración podrá celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por su Presidente o, a petición de por lo menos la mitad de los miembros que lo integran.

ARTICULO DECIMOTERCERO. Podrán participar en las reuniones del Consejo de Administración además de los representantes debidamente acreditados, observadores e invitados especiales a propuesta de las partes que suscriben el presente convenio, previa aprobación del Presidente del Consejo.

Sría. de Relaciones
SUBSECRETARIA PARA
AFRICA Y MEDIO ORIENTE

le

ARTICULO DECIMOCUARTO. El quórum para las sesiones del Consejo de Administración se integrará con la asistencia de su Presidente y la mitad más uno de sus miembros. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

La "SG/OEA", la "UNESCO", así como los "Estados Miembros", tendrán derecho a voz y a un solo voto. El Presidente tendrá voto de calidad. Los observadores y los invitados especiales sólo tendrán derecho a voz.

ARTICULO DECIMOQUINTO. El Consejo de Administración dispondrá de todos los poderes necesarios para el funcionamiento y la administración del CREFAL.

ARTICULO DECIMOSEXTO. Son funciones del Consejo de Administración:

1) Proponer y aprobar, en su caso, las modificaciones al convenio y decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros del Consejo de Administración.

2) Designar al Director General del Centro, según los criterios definidos por el propio Consejo de Administración, y autorizarle los permisos y licencias que procedan.

3) Designar un Comité Consultivo para el asesoramiento del propio Consejo así como del Director General.

4) Aprobar las aportaciones de los "Estados Miembros" y los planes y programas de cooperación que se establezcan con los organismos internacionales signatarios del presente convenio.

5) Autorizar al Director General la elaboración y negociación de planes de colaboración específica con los "Estados Miembros", o con otros países y organizaciones internacionales, instituciones y fundaciones de carácter regional y subregional.

6) Autorizar las negociaciones que realice el Director General para la obtención de recursos.

7) Considerar, analizar, aprobar o rechazar según proceda, los informes anuales de labores y los estados financieros que le presente el Director General, debidamente auditados.

8) Estudiar y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y los presupuestos del Centro que presente el Director General.

9) Dar al Director General toda las instrucciones que se estimen necesarias.

10) Aprobar la estructura organizacional y los reglamentos del Centro y de los órganos necesarios para el mejor funcionamiento del mismo.

11) Estudiar y resolver todos los demás asuntos de su competencia y que se deriven del presente Convenio.

C A P I T U L O V

DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO DECIMOSEPTIMO. La Dirección General es el órgano de ejecución y administración del CREFAL; estará bajo la responsabilidad de un Director General que será designado por el Consejo de Administración.

ARTICULO DECIMOCTAVO. El Director General tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1) Representar legalmente al Centro.

2) Dirigir los trabajos del Centro con arreglo a los programas aprobados por el Consejo de Administración.

3) Preparar los proyectos de programas y presupuestos que deban someterse a la consideración del Consejo de Administración.

4) Preparar el orden del día provisional para las reuniones del Consejo de Administración y presentar las propuestas que estimen necesarias para la administración del Centro.

5) Elaborar y someter al Consejo de Administración los informes anuales sobre las actividades realizadas por el Centro.

6) Seleccionar y contratar al personal necesario para el buen funcionamiento del Centro.

7) Realizar todas las operaciones financieras y mercantiles para el cumplimiento de los programas aprobados por el Consejo de Administración.

8) Administrar en forma directa los ingresos que le son propios del Centro, las donaciones y legados, los muebles e inmuebles, subsidios, y todos los demás bienes que por cualquier otro título se adquieran.

9) Autorizar los permisos y licencias que le soliciten los trabajadores y demás personal del Centro de conformidad al Reglamento respectivo.

10) Autorizar los viajes y traslados del personal a los paises de América Latina y el Caribe o a otros para el cumplimiento de las actividades derivadas del presente Convenio.

11) Realizar las gestiones que sean necesarias para establecer compromisos de cooperación regional ante los gobiernos de los paises correspondientes.

12) Promover la incorporación de los demás paises de América Latina y el Caribe al CREFAL.

13) Todas las demás que sean afines a las señaladas y que le encomiende el Consejo de Administración.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

C A P I T U L O VI

DEL COMITE CONSULTIVO

ARTICULO DECIMONOVENO. El CREFAL contará con un Comité Consultivo compuesto por miembros de reconocido prestigio internacional y competencia técnica en el campo de la Educación de Adultos que serán designados por el Consejo de Administración en los términos que establezca el Reglamento que se expida al efecto.

ARTICULO VIGESIMO. Son funciones del Comité Consultivo:

1) Asesorar al Consejo de Administración y al Director General del CREFAL en todo lo relativo a la preparación, ejecución y evaluación del plan de trabajo del Centro.

2) Todas aquellas funciones que se le asignen en el Reglamento que se expida al respecto.

C A P I T U L O VII

REVALIDACION OFICIAL DE ESTUDIOS

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO. De conformidad con sus respectivas legislaciones, los "Estados Miembros" otorgarán las facilidades necesarias a fin de que sus nacionales, que hayan realizado estudios en el CREFAL, obtengan la revalidación oficial de los mismos.

SECRETARIA DE RELACIONES
CONSULTORIA JURIDICA

C A P I T U L O VIII

S E D E

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO. La Sede del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) será la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, México.

El Gobierno Mexicano proporcionará las facilidades operacionales y financieras de infraesctructura que se requieran, para ello se suscribirán los instrumentos jurídicos necesarios.

Con autorización del Consejo de Administración, el Director General podrá gestionar el establecimiento de subsedes del Centro en los "Estados Miembros" de este acuerdo que lo soliciten.

C A P I T U L O IX

DEL PATRIMONIO

ARTICULO VIGESIMOTERCERO. El patrimonio del CREFAL estará constituido por:

1) Las aportaciones ordinarias de los "Estados Miembros" que apruebe y determine el Consejo de Administración. Las cuotas anuales ordinarias de los "Estados Miembros" podrán ser cubiertas en su moneda para el desarrollo de programas específicos.

SECRETARIA DE RELACIONES
COORDINACION JURIDICA

2) Los recursos correspondientes a las actividades que se realicen en el marco de los programas de cooperación de la "UNESCO" y de la "SG/OEA".

3) Los ingresos presupuestados para programas específicos, los cuales consistirán en:

a> Aportaciones provenientes de convenios bilaterales celebrados con los "Estados Miembros" para trabajos y actividades acordadas.

b> Aportaciones provenientes de otros países, organismos internacionales, instituciones y fundaciones, para aplicarse a programas establecidos.

4) Los subsidios, donaciones y legados, así como los muebles e inmuebles que al efecto se le destinen, y los demás bienes que por cualquier otro título legal adquiera.

5) Otros recursos materiales que sean aportados por los "Estados Miembros" signatarios de éste acuerdo y por otras entidades, para apoyar las actividades del Centro.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO. La "SG/OEA" y la "UNESCO" contribuirán a las actividades del Centro conforme a los programas y presupuestos aprobados por cada una de las organizaciones y según los procedimientos correspondientes para la ejecución de las actividades convenidas.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

C A P I T U L O X

DEL REGIMEN JURIDICO, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. El CREFAL gozará en el territorio de cada uno de los "Estados Miembros" de personalidad y plena capacidad jurídicas, privilegios e inmunidades, de acuerdo con la legislación vigente respectiva y las normas internacionales en vigor.

C A P I T U L O XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMOSEXTO. El presente convenio podrá ser modificado por el Consejo de Administración mediante acuerdo de por lo menos las dos terceras partes del mismo y mediante convocatoria expresa.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO. Toda modificación acordada por el Consejo de Administración entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aprobación efectuada de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los "Estados Miembros".

ARTICULO VIGESIMOCTAVO. Todos aquellos países de América Latina y el Caribe que no hayan participado en la firma del presente Convenio, podrán adherirse al mismo y pasar, por tanto, a ser parte en el presente Convenio como miembro del CREFAL, previa notificación a la "UNESCO", la "OEA" y los "Estados Miembros" los cuales decidirán dentro del Consejo de Administración sobre su procedencia.

Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Director General, en su condición de Secretario del Consejo de Administración.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

Srio. de Educ.
SUBSEC. PARA ASUNTOS
AFRICA Y MEDIO

ARTICULO VIGESIMONOVENO. El presente Convenio será ratificado de conformidad con los respectivos procedimientos constitucionales o legales de los "Estados Miembros". El original del mismo, cuyos textos en español, inglés, portugués y francés tendrán la misma validez, será depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Director General del CREFAL quien notificará a la "UNESCO", la "SG/OEA" y los "Estados Miembros" cada depósito que se hubiere efectuado.

ARTICULO TRIGESIMO. El presente Convenio entrará en vigor una vez que por lo menos la mitad más uno de los Estados firmantes del mismo hayan depositado en poder del Director General del CREFAL los correspondientes instrumentos de ratificación.

ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO. Respecto de los países que se hayan adherido posteriormente, este Convenio entrará en vigor la fecha en que el Director General del CREFAL reciba en depósito el correspondiente instrumento de adhesión.

ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO. Cualquiera de las partes podrá retirarse del CREFAL y denunciar el presente instrumento en cualquier momento, previa notificación por escrito al Director General, quien la transmitirá a la "SG/OEA", la "UNESCO" y los "Estados Miembros". El retiro y la denuncia surtirán sus efectos ciento ochenta días después de recibida la notificación por el Director General.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa.

Por los Estados Miembros

REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

LUIS FELIPE DE SEIXAS CORREA
Embajador

Por la UNESCO

DR. GERMAN CARNERO ROQUE.

Por la Secretaría General de la OEA

DR. JOSE FELIX PALMA

16

REPUBLICA DE COLOMBIA	
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	LIC. MANUEL BARTLETT DIAZ Secretario de Educación Pública
REPUBLICA DEL PERU	
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	PROFR. ANTONIO C. PUENTES Representante Ministerio de Educación
REPUBLICA DE VENEZUELA	SRA. EVA MARIA ZUCK Agregada Cultural de la Embajada.
REPUBLICA DE CHILE	
REPUBLICA DE COSTA RICA	LIC. MARVIN HERRERA ARAYA Ministro de Educación
REPUBLICA DE CUBA	SR. EDUARDO LARA Asesor del Ministro de Educación
REPUBLICA DEL ECUADOR	LIC. RAUL VALLEJO Director del Programa Nacional "Ecuador Estudia"
REPUBLICA DE GUATEMALA	LIC. FLORIDALMA MEZA PALMA Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Alfabetización

19

REPUBLICA DE HONDURAS

LIC. NELMAN RAMON SABILLON REYES
Ministro Consejero de la Embajada

REPUBLICA DE NICARAGUA

ING. SOFONIAS CISNEROS LEIVA
Ministro de Educación

REPUBLICA DEL PARAGUAY

DRA. CARMEN QUINTANA DE HORAK
Subsecretaria de Educación

REPUBLICA DE EL SALVADOR

LIC. RENE HERNANDEZ VALIENTE
Ministro de Educación

REPUBLICA ARGENTINA

SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTURA
DIRECCION JURIDICA

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE COOPERACION REGIONAL PARA LA EDUCACION DE ADULTOS EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION PARA EUROPA, ASIA, AFRICA Y MEDIO ORIENTE

2

SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe, celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y los Países de América Latina y el Caribe, firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa, cuyo texto en español es el siguiente:

3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DEJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Director de Asuntos Jurídicos, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio de Cooperación Regional para la Creación y Funcionamiento del Centro de Cooperación Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL), del diecinueve (19) de octubre de mil novecientos noventa (1990), cuyo texto original se encuentra depositado en la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) día del mes de septiembre del año dos mil quince (2015).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Embajador, Director de Asuntos Jurídicos

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Santo Domingo, R.D.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Maria mercedes Ortiz Diloné
Secretaria Ad Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Braulio de Jesús Espinal Tavárez
Secretario Ad Hoc

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 496-25 que declara de utilidad pública e interés social dos porciones de terrenos ubicadas en el sector Guazumal, municipio de Tamboril, provincia Santiago, propiedad del señor Juan Riquelme Blanco, para ser destinadas a la construcción e instalación de un tanque de almacenamiento de agua potable en dicho municipio. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 496-25

CONSIDERANDO: Que la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) ocupa, desde hace más de veinte (20) años, una porción de terreno de tres mil novecientos tres punto cero cinco metros cuadrados (3,903.05 m²), dentro de la Parcela núm. 1118, y otra de mil doscientos setenta y dos punto cuarenta y ocho metros cuadrados (1,272.48 m²), correspondiente a la Parcela núm. 1140, ambas del Distrito Catastral núm. 04, ubicadas en el municipio de Tamboril, provincia Santiago, en la cuales se encuentra instalado un tanque de almacenamiento de agua potable que abastece a la comunidad del sector Guazumal, del municipio de Tamboril y zonas aledañas, constituyéndose en una instalación de evidente interés general y necesidad colectiva.

CONSIDERANDO: Que, la porción de terreno ubicada dentro de la Parcela núm. 1118 forma parte de una superficie mayor ascendente a treinta y cuatro mil trescientos treinta y siete metros cuadrados (34,337.00 m²), registrada a nombre del señor Juan Riquelme Blanco, bajo la matrícula núm. 0200015837, conforme a la Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el registrador de títulos de Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Que, la porción de terreno ubicada dentro de la Parcela núm. 1140 forma parte de una superficie mayor ascendente a cuarenta mil novecientos sesenta y siete punto ochenta metros cuadrados (40,967.80 m²), registrada a nombre del señor Juan Riquelme Blanco, bajo la matrícula núm. 3001007678, conforme a la Certificación de Estado Jurídico de Inmueble, de fecha veinte (20) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), emitida por el registrador de títulos de Santiago de los Caballeros.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los documentos aportados, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) ha realizado gestiones tendentes a arribar a un acuerdo con el propietario de los inmuebles señalados, a los fines de proceder con la adquisición de las referidas porciones; no obstante, dichas negociaciones no han prosperado en razón de que el propietario ha manifestado su interés en vender los terrenos a un precio desproporcionado, conforme a la tasación emitida por la Dirección General de Catastro Nacional.

CONSIDERANDO: Que, el tanque de almacenamiento de agua y la posesión de los referidos terrenos carecen de certeza jurídica y de un aval legal que faculte su utilización por parte de CORAASAN, en virtud de que no existe contrato ni convenio alguno que autorice a operar legítimamente en los citados inmuebles.

CONSIDERANDO: Que, en atención a lo anterior y al interés colectivo comprometido en la preservación y continuidad del servicio de agua potable en beneficio de la comunidad, se hace necesario declarar de utilidad pública las porciones de terrenos indicadas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 582-77, y sus modificaciones, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), del 4 de abril de 1977.

VISTO: El oficio de fecha 27 de agosto de 2025, remitido por el director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser destinada a la construcción e instalación de un tanque de almacenamiento de agua potable para abastecer el municipio de Tamboril, provincia Santiago; los inmuebles que se describen a continuación:

1) Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,903.05 m², dentro de la Parcela núm. 1118, del Distrito Catastral núm. 04, ubicado en Tamboril, provincia Santiago, amparada en el certificado de matrícula núm. 0200015836, registrada a nombre de Juan Riquelme Blanco.

2) Una porción de terreno con una extensión superficial de 1,272.48 m², dentro de la Parcela núm. 1140, del Distrito Catastral núm. 04, ubicado en Tamboril, provincia Santiago, amparada en el certificado de matrícula núm. 3001007678, registrada a nombre de Juan Riquelme Blanco.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de los inmuebles afectados, para su traspaso al Estado dominicano, el director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).

Artículo 4. Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) y al registrador de títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 497-25 que deroga los artículos 2 y 3 del Decreto núm. 413-20, que designaron a los señores Polibio Antonio de la Cruz Antigua y Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto, miembros del Consejo de la Refinería Dominicana de Petróleo (REFIDOMSA). G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 497-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 413-20, del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 413-20, del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Hacienda y Economía y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 498-25 que nombra al señor Catalino Correa Hiciano, Gerente General del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX). G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 498-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley núm. 122-21 establece que el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) tendrá un gerente general designado por el Poder Ejecutivo, que ostentará la representación de la entidad de intermediación financiera pública en todos sus actos jurídicos, tendrá las atribuciones que dicten sus Estatutos Sociales y ejercerá las funciones ejecutivas correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 122-21, de Transformación del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), del 28 de jumo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 472-25, del 21 de agosto de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Catalino Correa Hiciano, queda designado gerente general del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 499-25 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos Mexicanos, del nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 499-25

CONSIDERANDO: Que la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República Dominicana, mediante la Nota Diplomática núm. DOM00616/2025, del 27 de mayo de 2025, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, por motivo de los cargos que se le imputan en la Causa Penal 049221/2022 y en la Causa Penal 03066/2025, en virtud de las cuales fueron libradas dos órdenes de aprehensión, por los Jueces de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, México, los cuales son los siguientes:

Causa Penal 049221/2022

Probable intervención en la comisión del hecho que la ley señala como delito de uso ¡lícito de atribuciones y facultades (cometido por particulares), previsto y sancionado por el artículo 305, penúltimo párrafo, fracción I inciso e), en relación con el artículo 14 fracción I, todos del Código Penal para el Estado de Baja California.

Causa Penal 03066/2025

Probable intervención en la comisión del hecho que la ley señala como delito de abuso por retención, previsto y sancionado por los artículos 214 y 216, en relación con el artículo 14 fracción I, todos del Código Penal para el Estado de Baja California.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, mediante instancia de la Procuraduría General de la República, del 29 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-25-0763, del 31 de julio de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, de la siguiente manera:

> ***Primero****: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en contra del ciudadano mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo****: En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, hacia el país requirente, Estados Unidos de Mexicanos.*
>
> ***Tercero****: Pone a cargo a la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente, para la emisión del decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, Estados Unidos de Mexicanos, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*
>
> ***Cuarto****: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado mediante la Resolución núm. 119-15, del 25 de junio de 2015, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a aquellas personas respecto de las cuales las autoridades competentes de la Parte Requirente hayan iniciado un proceso penal o sean requeridas para la imposición o ejecución de una sentencia que implique una pena privativa de la libertad.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 119-15, del 25 de junio de 2015, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de Mexicanos.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Diplomática núm. DOM00616/2025, del 27 de mayo de 2025, de la Embajada de los Estados Unidos de Mexicanos en la República Dominicana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos Mexicanos del nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, por motivo de los cargos que se le imputan en la causa penal 049221/2022 y en la causa penal 03066/2025, en virtud de las cuales fueron libradas dos órdenes de aprehensión, por los Jueces de Control del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, México, los cuales son los siguientes:

Causa Penal 049221/2022

Probable intervención en la comisión del hecho que la ley señala como delito de uso ilícito de atribuciones y facultades (cometido por particulares), previsto y sancionado por el artículo 305, penúltimo párrafo, fracción I inciso e), en relación con e artículo 14 fracción I, todos del Código Penal para el Estado de Baja California.

Causa Penal 03066/2025

Probable intervención en la comisión del hecho que la ley señala como delito de abuso por retención, previsto y sancionado por los artículos 214 y 216, en relación con los artículos 14 fracción I, todos del Código Penal para el Estado de Baja California.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional mexicano David Alejandro Rodríguez Jacobo, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 500-25 que designa como Organización Terrorista al Grupo Armado Cartel de los Soles, institución esta que se dedica al terrorismo, al lavado de activos y a las actividades del narcotráfico. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 500-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana establece en su artículo 260, que el combate de las actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y de sus habitantes constituye un objetivo de alta prioridad.

CONSIDERANDO: Que es un compromiso de este gobierno fomentar la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo que amenace la paz, la estabilidad y la seguridad nacional y regional.

CONSIDERANDO: Que los cárteles dedicados al tráfico de drogas son considerados como grupos terroristas cuando, además de recurrir a métodos violentos e indiscriminados que provocan muerte, secuestro y extorsión, sustentan sus operaciones mediante esquemas de financiamiento ilícito y de lavado de activos propios de dichas organizaciones.

CONSIDERANDO: Que, además, el accionar del denominado Cártel de los Soles en la región representa una grave amenaza para la seguridad, particularmente, por las actividades de narcotráfico, incluyendo las drogas sintéticas.

VISTA: La Constitución de República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Convención contra la Delincuencia Organizada Trasnacional (Convención de Palermo), y sus Protocolos, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas y ratificada por República Dominicana el 26 de octubre de 2006.

VISTA: La Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada el 3 de junio de 2002 y ratificada por República Dominicana el 17 de julio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 267-08, del 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo y que crea el Comité Nacional Antiterrorismo y la Dirección Nacional Antiterrorista.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa como organización terrorista al Grupo Armado Cártel de los Soles.

ARTÍCULO 2. Se instruye a los organismos de inteligencia y seguridad del Estado a adoptar las medidas apropiadas para prevenir las incursiones del grupo antes indicado en el territorio nacional, o en contra de intereses dominicanos en el exterior.

PARRAFO. Se instruye al Ministerio de Relaciones Exteriores comunicar esta designación a los organismos internacionales competentes y a los socios estratégicos de República Dominicana. Asimismo, coordinar con las instancias multilaterales apropiadas las acciones necesarias para que se adopten, en el marco del derecho internacional, las sanciones y medidas de cooperación que resulten pertinentes contra el grupo terrorista designado en este decreto.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (CONCLAFIT), al Consejo Nacional Antiterrorista, a la Dirección Nacional Antiterrorista y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 501-25 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 149 del año 1974, una porción de terreno de 9,035.71 metros cuadrados, ubicada en San Felipe de Puerto Plata, Distrito Catastral 9, propiedad del señor Brígido Antonio Genao Taveras. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 501-25

VISTO: El Decreto núm. 149, del 1 de octubre del 1974, que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 9,035.71 m^2, correspondiente a la parcela núm. 216, del Distrito Catastral núm. 9, del municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

VISTA: La Instancia núm. 1537, del 4 de agosto de 2025, del director general de Bienes Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, del Decreto núm. 149, del 1 de octubre del 1974, la designación catastral que se detalla a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Distrito Catastral	Municipio/Provincia	Propietario
312901019404	9,035.71 m^2	9	San Felipe de Puerto Plata, Puerto Plata	Brígido Antonio Genao Taveras

Artículo 2. Envíese a la Dirección General de Bienes Nacionales y al registrador de títulos de Puerto Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 502-25 que designa a la señora Alejandra Clase de Pérez, auxiliar consular en el Consulado de nuestro país en Chicago, Illinois, Estado Unidos de América. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 502-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Alejandra Clase de Pérez, queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 503-25 que designa a los señores Domingo Confesor Matías Hernández y Olaya Ondina Dotel Caraballo, viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional y de Cooperación Internacional, respectivamente, del Ministerio de la Presidencia. Deroga los artículos 6 y 14 del Decreto núm. 330-20 y el artículo 2 del Decreto núm. 100-21. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 503-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 450, del 29 de diciembre de 1972, que crea la Secretaría de Estado de la Presidencia, hoy Ministerio.

VISTA: Ley núm. 45-25, del 22 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para instituir el Ministerio de Hacienda y Economía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Domingo Confesor Matías Hernández, queda designado viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Olaya Ondina Dotel Caraballo, queda designada viceministra de Cooperación Internacional del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 14 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 100-21, del 18 de febrero 2021.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de la Presidencia y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 504-25 que designa al señor Camel Curi Lora, Director Ejecutivo de la Unidad de Gerencia del Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (FIDEICOMISO VBC RD), en adición a sus funciones, se le designa asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de proyectos de inversión. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 504-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 241-14, del 16 de julio de 2014, que ordena la constitución de un fideicomiso público e irrevocable de Desarrollo Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo, a ser denominado Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo de la República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD).

VISTA: La Resolución núm. 332-15, del 11 de diciembre de 2015, que aprueba el contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC – RD), suscrito entre el Estado dominicano y la Entidad Fiduciaria Reservas, S.A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Camel Curi Lora, queda designado director ejecutivo de la Unidad de Gerencia del Comité Fiduciario del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD).

PÁRRAFO. En adición a las funciones indicadas en el presente artículo, Camel Curi Lora queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de proyectos de inversión.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de la Presidencia y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 505-25 que aumenta a la suma de RD$40,000.00 mensuales, las pensiones de que disfrutan los servidores del sector educativo Alfonso de Jesús López Reyes y Rosa Julia Azcona Peralta de López. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 505-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08 del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores del sector educativo:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Alfonso de Jesús López Reyes	036-0006572-0	40,000.00
2	Rosa Julia Azcona Peralta de López	036-0006265-1	40,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de 2025 del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 506-25 que concede pensiones especiales del Estado a 35 personas, y aumenta las pensiones de que disfrutan dos 2 personas. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Desiderio Segura Escolástico	059-0009045-6	25,000.00
2	Juana Alejandrina Payano	056-0071585-7	25,000.00
3	Humberto Antonio Abreu	402-2104630-9	25,000.00
4	Carlos Manuel Espaillat Núñez	056-0072865-2	25,000.00
5	Eladio Hernández Guzmán	056-0092724-7	25,000.00
6	Francisco de Jesús Mercado Beliar	056-0042169-6	25,000.00
7	Ramón Vidal Díaz Guzmán	064-0005227-7	25,000.00
8	Raúl Antonio Terrero Cauto	056-0022534-5	25,000.00
9	Ramona Antonia Jiménez	032-0016667-0	25,000.00
10	Julio Antonio Ortiz Álvarez	001-0616342-1	40,000.00
11	José Manuel Trullols Yabra	001-0203413-9	150,000.00
12	Juan Justino Torres López	031-0156676-2	35,000.00
13	Francisca Consuelo Solís	054-0076113-5	20,000.00
14	Félix Sabino Correa	001-0602295-7	30,000.00
15	Ynés Flores Espinal de Suberví	001-0036988-3	30,000.00
16	Simón Vargas Guzmán	001-1086816-3	30,000.00
17	José Mañón Mañón	001-0454955-5	30,000.00
18	Orlando Antonio Rosario Durán	001-0527025-0	30,000.00
19	Federico Eduardo Franco Balcácer	034-0018866-4	30,000.00
20	Juana Abreu Alduey	023-0085732-1	20,000.00
21	Emeteria Castillo Espíritusanto	023-0005817-5	20,000.00
22	Luis Federico Salcedo	023-0029719-5	20,000.00
23	Ramón Alfonso	023-0031138-4	20,000.00
24	Ángela Gómez Benzo	025-0018767-5	20,000.00
25	Idani Pérez	023-0060438-2	20,000.00
26	Gladys Aponte Santana	023-0022736-6	20,000.00
27	José Vásquez Acosta	001-1052756-1	20,000.00

28	Manuel Feliciano	023-0058314-9	20,000.00
29	Pedro Soriano de Paulino	023-0139485-0	20,000.00
30	Delys Féliz Cuevas	018-0028567-6	20,000.00
31	Lucinda Vásquez del Carmen	023-0030393-6	20,000.00
32	Heriberto Javier García Sánchez	026-0024760-1	70,000.00
33	Francisco Antonio Ceballos Santiago	026-0013215-9	60,000.00
34	Esther Dominga Ozuna Ramírez	103-0000677-1	60,000.00
35	Francisca Socorro Manzueta	001-0597778-9	12,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumentan las pensiones que le fueron asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Manuel de Jesús Peralta Disla	034-0005968-3	30,000.00
2	Luis Felipe Rosa Hernández	001-0023886-4	80,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 507-25 que autoriza al coronel piloto Víctor Aníbal Rojas Franco, FARD, DEM, MA, a que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla Teniente Carlos Meyer Baldó", otorgada por el comandante general de la Aviación Militar Bolivariana. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 507-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 30459, del 5 de agosto de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 775, del 8 de agosto de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel piloto **Víctor Aníbal Rojas Franco**, FARD, DEM, MA, a que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla Teniente Carlos Meyer Baldó", otorgada por el comandante general de la Aviación Militar Bolivariana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 508-25 que autoriza al coronel Rafael A. Féliz Martínez, P.N., vicerrector administrativo del Instituto Policial de Educación Superior, para que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla Especial y el Cintillo de la Junta Interamericana de Defensa con el Grado de Distinción de la Estrella Plateada", otorgada por la Junta Interamericana de Defensa. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 508-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 29385, del 12 de agosto de 2025, del mayor general Ramón A. Guzmán Peralta, PN, director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 795, del 15 de agosto de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel **Rafael A. Feliz Martínez**, PN, vicerrector administrativo del Instituto Policial de Educación Superior, a que pueda aceptar y usar la condecoración "Medalla Especial y el Cintillo de la Junta Interamericana de Defensa con el Grado de Distinción de la Estrella Plateada", otorgada por la Junta Interamericana de Defensa (JID).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 509-25 que autoriza a la embajadora Rosa Hernández de Grullón, para que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de la Legión de Honor de la República Francesa, en el Grado de Commandeur. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 509-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-29940, del 30 de julio de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la embajadora **Rosa Hernández de Grullón**, a que pueda aceptar y usar la condecoración de la Orden Nacional de la Legión de Honor de la República Francesa, en el Grado de Commandeur.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 510-25 que concede pensiones especiales del Estado a 37 personas, y aumenta a la suma de RD$70,000.00 mensuales la pensión de que disfruta el señor Freddy Antonio Rincón Mojica. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el derecho a la seguridad social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Rafael Aníbal Reyes Durán	034-0012571-6	20,000.00
2	Martina de Jesús García de Santos	001-0838412-4	70,000.00
3	Santiago Andrés Hamilton Coplín	065-0019139-7	40,000.00
4	Antonio Segura	010-0038535-9	60,000.00
5	Luis Manuel Jiménez Calderón	031-0157561-5	50,000.00
6	Armanda Salvador de los Santos	001-0704777-1	40,000.00
7	Dionicio Frías Encarnación	001-0653692-3	50,000.00
8	Régulo Arturo Salce Acosta	031-0152290-6	50,000.00
9	José Luis López	031-0137261-7	50,000.00
10	Ángela María Veras	094-0008357-3	40,000.00
11	Yomares Milagros Reyna Tejada	051-0010145-9	50,000.00
12	Juana Yolanda de los Santos Begaso	008-0012938-9	20,000.00

13	Quintín Ramírez de los Santos	001-0035887-8	70,000.00
14	Francisco Cordero Valeyron	001-0289893-9	95,000.00
15	Juan Isidro Lara Ledesma	002-0026091-7	25,000.00
16	Marcos Antonio Cepeda García	050-0025508-2	10,000.00
17	Ramón Antonio Castillo García	054-0018488-2	10,000.00
18	Bernardina Peña Rodríguez de Cerda	054-0023218-6	10,000.00
19	Plinio Bienvenido Herrera	003-0018648-3	10,000.00
20	María de los Ángeles Medina Díaz	013-0007144-4	20,000.00
21	José Fermín Lara Pérez	013-0001471-7	20,000.00
22	Juan Antonio Arias Díaz	013-0002368-4	20,000.00
23	Milecio Lara	013-0002896-4	20,000.00
24	José Manuel Mateo Bertré	013-0003723-9	20,000.00
25	Dulce del Jesús Presinal Mateo	013-0019524-3	20,000.00
26	Winston Danilo Castillo Arias	013-0026991-5	20,000.00
27	Ángel Emilio Matos	013-0026193-8	20,000.00
28	José Antonio Báez Ciprián	013-0004962-2	20,000.00
29	Rafael Leónidas Tejeda Beltré	013-0005496-0	20,000.00
30	María Magdalena Báez Almonte	045-0011037-6	20,000.00
31	Juan Ramón Beltré Castillo	013-0012095-1	20,000.00
32	Arsenio Tobías Mejía	017-0013683-9	20,000.00
33	Dionisio Báez	013-0012370-8	20,000.00
34	Ángel Emilio Matos	013-0026193-8	20,000.00
35	Francia Betania Pimentel de Cabral	013-0003803-9	20,000.00
36	Rafael Bienvenido Soto Sepúlveda	013-0004421-9	20,000.00
37	Nelson Sánchez Encarnación	013-0001709-0	20,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Freddy Antonio Rincón Mojica, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0003775-5.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 511-25 que concede pensiones del Estado por antigüedad a 133 servidores públicos. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 511-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), la cual se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los funcionarios y Empleados Públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, de la Superintendencia de Pensiones.

VISTO: El oficio DGJP-2025-03732, del 12 de mayo de 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADALGISA MARIA DURAN ABREU	047-0100575-5	53,961.22
2	AGUSTIN PINEDA LINAREZ	002-0029109-4	10,000.00
3	AGUSTINA CASTRO MOJICA	001-0548707-8	20,319.74
4	AGUSTINA RIVAS DIAZ	078-0001447-9	32,981.52
5	ALBA LOURDES RUIZ DE ZORRILLA	001-0487876-4	42,794.86
6	ALBERTO RADHAMES NUÑEZ	031-0025821-3	39,077.73
7	ALEJANDRINA CARABALLO	001-0327072-4	10,000.00
8	ANA MARGARITA DEL PILAR TAVERAS TEJADA	068-0007411-1	24,000.00
9	ANA MARIA QUEZADA DE JIMENEZ	056-0073685-3	10,000.00
10	ANA SILVIA CAPELLAN PICHARDO	001-0323792-1	26,737.62
11	ANDRES PEREZ FAJARDO	031-0021484-4	46,274.08
12	ANGEL FEDERICO CUELLO	001-0250068-3	55,466.67
13	ANGEL LEONARDO PLATA VENTURA	056-0063246-6	48,000.00
14	ANGEL RAFAEL GONZALEZ ROSSO	010-0057830-0	80,000.00
15	ANGELA EMPERATRIZ GARCIA PEREZ	001-0925629-7	10,000.00
16	ANULFO DE JESUS ABREU NUÑEZ	001-0738608-8	11,550.00
17	ARCADIA HERRERA	001-0623175-6	10,000.00
18	ATANACIO FELIX DE LOS SANTOS TAVERA	001-0710474-7	10,000.00
19	BENIGNO VENTURA	001-1651549-5	10,000.00
20	BERNARDINA JIMENEZ HERNANDEZ	066-0010408-4	10,000.00

21	BRIGIDA VIANELA SANTIAGO MARTINEZ DE MATA	001-0160212-6	61,666.68
22	CANDITA NATALIA DE LA ROSA HERRERA	001-0592522-6	19,711.42
23	CARMEN FELIZ	001-0191598-1	10,000.00
24	CARMEN LUISA TEJADA BUENO	001-0068899-3	58,183.91
25	CARMEN MARCELINA ULLOA	001-0742769-2	26,737.47
26	CARMEN ROSA UREÑA LOPEZ DE TORRES	031-0234162-9	20,053.22
27	CELEIDA ENCARNACION ENCARNACION	108-0004038-7	50,918.89
28	CELENNY CASTILLO DE FELIZ	080-0002457-3	10,000.00
29	CELSA BRISAIDA MARIA GARCIA SANCHEZ	001-0730181-4	11,616.00
30	CESAR ANTONIO FERRERAS FELIZ	010-0022344-4	35,000.00
31	CHICRI VICTOR KOURY RAMIREZ	001-0019158-4	10,000.00
32	CLARA ERCILIA AMELIA MOORE VICTORIA	001-1452420-0	36,000.00
33	CLESENCIA MILIANO OGANDO DE LUCAS	002-0035313-4	16,797.37
34	CRISTINA MARIA DE L VARGAS FERNANDEZ	031-0227628-8	60,000.00
35	DAMARIS JOSEFINA DE LA CRUZ GARCIA	048-0049243-3	56,000.00
36	DELIA ALTAGRACIA BACO ANTIGUA DE TAPIA	001-0388592-7	14,541.40
37	DIANELI MERCEDES OVALLE REYES	001-0637266-7	32,067.75
38	DOMINGA PERALTA ORTIZ	001-0796971-9	15,142.58
39	DOMINGA RAFAELA ALTAGRACIA ARIAS PAREDES DE LUGO	001-0873810-5	36,000.00
40	DOMINGO JAVIER FERNANDEZ DE LA CRUZ	001-0386456-7	10,000.00
41	DOMINGO RIVERA CUEVAS	002-0116833-3	17,589.60
42	DULCE MARIA BERROA HICIANO DE RODRIGUEZ	001-0086243-2	32,981.52
43	EDA ALTAGRACIA GOMEZ DE LOPEZ	001-0011554-2	27,600.00
44	ELBA NUÑEZ VILLAR	051-0007509-1	26,737.62
45	ELEUTERIA RODRIGUEZ SORIANO	053-0015275-7	10,000.00
46	EMILIANO PANIAGUA	068-0012892-5	10,000.00
47	ENERIO RECIO JIMENEZ	043-0002120-3	10,000.00
48	EVANGELISTA DE LOS SANTOS	043-0002597-2	10,000.00
49	FELICIA ULLOA BERROA	001-0218279-7	12,000.00
50	FELICITA ENCARNACION ROSARIO	001-0948958-3	10,000.00
51	FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ	031-0028919-2	42,694.07
52	FELIX ANTONIO GONZALEZ	001-0756271-2	14,480.00
53	FELIX BIENVENIDO BEATO BUENO	031-0173955-9	41,685.07
54	FLORENCIA GOMEZ	001-0717088-8	10,000.00
55	FRANCIA GONZALEZ MINAYA DE MEDINA	001-0498965-2	10,000.00
56	FRANCISCA DEL CARMEN HERRERA	034-0012314-1	32,981.52
57	FRANCISCO DOMINGUEZ	023-0042036-7	10,193.04
58	FRANCISCO ROSARIO PEREZ TRINIDAD	022-0002977-1	40,000.00
59	FRANCISCO TRINIDAD SOLIS LUCIANO	043-0000841-6	10,000.00
60	GISELA MARGARITA DEL CARMEN ALVAREZ PAULINO	095-0009466-0	10,000.00
61	HILDA CELESTE SORIANO CESPEDES	093-0021544-0	31,657.08
62	IRMA MERCEDES ECHAVARRIA DE SERRATA	001-0112880-9	60,900.00

63	ISIDRA VALLEJO	082-0009893-0	10,000.00
64	JESUS MARIA ALVAREZ	096-0003182-8	10,000.00
65	JOSE ESPINO ABREU	050-0015563-9	10,000.00
66	JOSE EUGENIO PEREZ TORRES	001-0312018-4	21,427.08
67	JOSE LUIS GONZALEZ GOMEZ	001-0004941-0	57,455.52
68	JOSE MANUEL MATEO FELIZ	001-0316561-9	80,000.00
69	JOSE PEREZ FROMETA	037-0023600-7	28,000.00
70	JOSE VILORIO CASTRO	001-0716804-9	10,000.00
71	JUAN ALBERTO FORZANI DEL TORO	001-0299156-9	80,000.00
72	JUAN DE JESUS DE LEON	072-0003573-6	10,000.00
73	JUAN LUIS GOMEZ PRINCE	012-0008674-0	10,000.00
74	JUAN NICOLAS MIGUEL MENDEZ FELIZ	001-0093140-1	52,200.00
75	JUANA DE JESUS GOMEZ DE JESUS	001-0506167-5	10,500.00
76	JULIAN RODRIGUEZ MEDINA FERRERAS	069-0004416-2	10,000.00
77	JULIO CESAR OZUNA PINALES	001-0011128-5	10,000.00
78	JULIO CESAR PADILLA PEÑA	031-0098865-2	13,200.00
79	JULIO SALVADOR GONZALEZ	012-0002532-6	10,000.00
80	KARINA DEL CORAZON DE JESUS PAULINO CID DE ALMONTE	001-1167439-6	46,736.00
81	LEON FLORIMON ROSARIO	001-0172018-3	40,000.00
82	LEONELIS CECILIA DISLA FAMILIA	001-1004779-2	26,737.62
83	LIDIA DE LA ROSA DEL ROSARIO	008-0009939-2	10,000.00
84	LORENZA PANIAGUA MONTES DE OCA	001-0819090-1	10,000.00
85	LUCILA PORTORREAL MUÑOZ	001-0741549-9	10,000.00
86	LUIS REINALDO RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0343604-4	10,000.00
87	LUISA GONZALEZ PEÑA	047-0057393-6	10,000.00
88	MANUEL ANTONIO JIMENEZ SEVERINO	031-0120951-2	57,448.89
89	MANUEL EMILIO GOMEZ NOVAS	022-0004088-5	10,000.00
90	MANUEL EMILIO VALDEZ ARIAS	001-0408647-5	10,000.00
91	MANUEL PEREZ	043-0002094-0	10,000.00
92	MARGARITA CONTRERAS AQUINO	031-0275279-1	10,000.00
93	MARIA ALTAGRACIA SANTOS ABREU	049-0031747-2	10,000.00
94	MARIA BONIFACIO	050-0015477-2	26,737.62
95	MARIA DEL CARMEN GUZMAN TORRES	001-0875413-6	10,000.00
96	MARIA GUADALUPE PEREZ SENA	001-1035408-1	28,371.07
97	MARIA IDALINA CONTRERA RODRIGUEZ	001-0912810-8	10,000.00
98	MARIA NIDIA MINAYA RUIZ DE DURAN	050-0006336-1	23,395.42
99	MARIA PILAR GARCIA CORDERO	001-1050294-5	15,400.00
100	MARIA ROSARIO SOSA MENDOZA	031-0008369-4	10,000.00
101	MARIA YSABEL OVALLES RIVAS DE AQUINO	031-0282512-6	16,692.72
102	MARIO LARA	012-0065389-5	10,000.00
103	MAURA PEREZ	018-0008425-1	10,000.00
104	MAYRA JOSEFINA PELAEZ DIAZ	001-0098684-3	27,028.94
105	MAYRA RAMIREZ DE FULSON	001-0277816-4	80,000.00
106	MELANEA VARGAS PAULINO	012-0006083-6	10,000.00

107	MIGUELINA ANTONIA ALMONTE MARTE	031-0022143-5	29,164.38
108	MINERVA DE JESUS CABRERA DIAZ	001-0264863-1	27,632.00
109	NARCISO PEÑALO CIPRIAN	001-0001271-5	40,000.00
110	NERY ARGENTINA PEGUERO MEDRANO	003-0012787-5	11,180.40
111	NORA LEONOR INOA SANTANA DE JIMENEZ	028-0006928-4	53,960.42
112	NORMA DOTEL ARNAUD DE MOREL	001-0385291-9	10,000.00
113	PAULINA BETANCES DE SANTOS	056-0029482-0	10,000.00
114	PEDRO ALCIDES MOREL RODRIGUEZ	002-0070706-5	80,000.00
115	RAFAELA REYES FELIZ DE DE LA ROSA	001-0020698-6	10,193.04
116	RAMON ANTONIO ESTRELLA	094-0010507-9	10,000.00
117	RAMONA AMBROSIA DIAZ MUÑOZ DE ALBERTO	048-0048581-7	45,864.96
118	RAMONA ANTONIA TEJADA CRUZ	001-0543481-5	31,500.00
119	RAMONA CUEVAS FELIZ	018-0008184-4	10,000.00
120	ROBERTO ANTONIO JIMENEZ BERROA	029-0002472-6	77,000.00
121	ROLANDO ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ	095-0006571-0	23,598.33
122	ROSANNA MARGARITA RAMIREZ DE CARRERAS	001-0733525-9	59,323.18
123	SALUSTIANO GARCIA REYES	001-0286694-4	10,000.00
124	SANTIAGO SABINO FABIAN BALBUENA	031-0164761-2	42,020.24
125	SEVERIANO VICTORINO AQUINO	082-0006185-4	10,834.66
126	SILVIA DOROTEO	025-0030453-6	10,000.00
127	SUSANA AMARO POLANCO	001-0359581-5	12,724.62
128	TAIDIE ANDREA SAMUEL	001-0939974-1	41,600.00
129	TRINIDAD BALBUENA	028-0005457-5	53,961.22
130	VICTOR RODRIGUEZ DE JESUS	136-0001707-6	10,000.00
131	VIRGINIA GARCIA GOMEZ DE RODRIGUEZ	061-0011132-4	26,737.62
132	XIOMARA PEREZ DEL ROSARIO	002-0018297-0	10,000.00
133	YDALISA MILAGROS PANIAGUA	001-0162865-9	61,000.00

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 479-24, del 8 de enero de 2024 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 512-25 que nombra al coronel piloto José Antonio Hernández Monegro, FARD (DEM), representante de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas, en New York, así como a otros coroneles y a un capitán de Navío como agregados de defensa militar, naval, aéreo y policial en las embajadas de la República en la República Popular China, República Francesa concurrente en Italia, en Brasil, y en Colombia. Deroga varios decretos que nombraron oficiales de las Fuerzas Armadas en dependencias de esa institución. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 512-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel piloto **José Antonio Hernández Monegro,** FARD, (DEM), queda designado representante de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución del general de brigada piloto Fernando Rafael Hernández Calcaño, FARD.

ARTÍCULO 2. El coronel paracaidista **Rudyard Fernández Abud**, FARD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China, en sustitución del general de brigada piloto Jonás Reynoso Barrera, FARD, (MA).

ARTÍCULO 3. El coronel **Salomón Sánchez Santana**, ERD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos, en sustitución del coronel Rafael Eduardo Mercedes Catedral, ERD, (MA).

ARTÍCULO 4. El capitán de navío **José Agustín José Vásquez, ARD, (DEMN),** queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa, concurrente en la República Italiana, en sustitución del coronel Junior Amaury Peña Milano, ERD, (DEM).

ARTÍCULO 5. El coronel **José Ramón García Santana**, ERD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil, en sustitución del capitán de navío Abel Elías Esmurdoc Romero, ARD, (DEMN).

ARTÍCULO 6. El coronel **Ramón Antonio Padilla Mercedes**, ERD, (DEM), queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, en sustitución del coronel Darío Emilio Antonio Brito, ERD, (DEM).

ARTÍCULO 7. Queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 392-21 del 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 8. Queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 61-24 del 30 de enero de 2024.

ARTÍCULO 9. Queda derogado el artículo 8 del Decreto núm. 508-21 del 13 de agosto de 2021.

ARTÍCULO 10. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 412-20 del 27 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 11. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 392-21 del 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 12. Queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 392-21 del 18 de junio de 2021.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Ministerio de Defensa, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 513-25 que concede una pensión especial del Estado de RD$160,000.00 mensuales al señor José Dolores García Ramírez. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 513-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de aquellos ciudadanos que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad con dedicación, honestidad y esmero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$160,000.00) mensuales al señor José Dolores García Ramírez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0098405-3.

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 514-25 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano Miguel Ángel Almonte. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 514-25

CONSIDERANDO: Que la República Italiana, mediante Nota Verbal núm. 742/2025, del 9 de abril de 2025 solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **Miguel Ángel Almonte**, sobre la base de la orden de encarcelamiento núm. 479/2024 S.I.E.P, del 29 de julio de 2024, para la ejecución de la sentencia núm. 853/2013, dictada por el Tribunal de Udine el 16 de mayo de 2013, confirmada por el Tribunal de Apelación de Trieste mediante sentencia núm. 332/2016 del 9 de marzo de 2016, la cual establece lo siguiente:

> Condenado a la pena de 4 años, 5 meses y 26 días de prisión por participación en el delito de lesiones, con la agravante de haber cometido el hecho con un arma, delito cometido en Udine el 24 de julio de 2009.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano dominicano **Miguel Ángel Almonte**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 1 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-25-0786, del 31 de julio de 2025, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición del nacional dominicano **Miguel Ángel Almonte**, de la siguiente manera:

> ***Primero:*** *Declara regular y válida en cuanto a la forma, la solicitud de extradición formulada por la República Italiana en contra del ciudadano dominicano Miguel Ángel Almonte, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.*
>
> ***Segundo:*** *En cuanto al fondo, declara con lugar la extradición del ciudadano dominicano Miguel Ángel Almonte hacia el país requirente, República Italiana.*
>
> ***Tercero:*** *Pone a cargo a la procuradora general de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, para que sea comunicada a la autoridad administrativa correspondiente para la emisión del Decreto de entrega del solicitado en extradición al país requirente, República Italiana, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes que rigen la materia.*

Cuarto: *Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes implicadas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial.*

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición firmado entre la República Italiana y la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución núm. 346-22 del 2 de agosto de 2022, las partes se comprometen a entregar a la parte requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano dominicano **Miguel Ángel Almonte**, fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal y sus modificaciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 346-22, del 2 de agosto de 2022 que aprueba el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y la República Italiana.

VISTA: La Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la Republica Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Nota Verbal núm.742/2025, del 9 de abril de 2025 dirigida por la República Italiana al Gobierno dominicano.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana del ciudadano dominicano **Miguel Ángel Almonte**, sobre la base de la orden de encarcelamiento núm. 479/2024 S.I.E.P, del 29 de julio de 2024, para la ejecución de la sentencia núm. 853/2013, dictada por el Tribunal de Udine el 16 de mayo de 2013, confirmada por el Tribunal de Apelación de Trieste mediante sentencia núm. 332/2016 del 9 de marzo de 2016, la cual establece lo siguiente:

> Condenado a la pena de 4 años, 5 meses y 26 días de prisión por participación en el delito de lesiones, con la agravante de haber cometido el hecho con un arma, delito cometido en Udine el 24 de julio de 2009.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Miguel Ángel Almonte**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por sanciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la legislación penal de la República Dominicana, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 515-25 que designa al señor Marcos Miguel Balaguer Jerez, director general de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS). Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 232-23. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 515-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 6 de abril de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 284-21, que instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a iniciar la reforma y modernización del sector salud, en coordinación con el Gabinete de Salud y el Ministerio de Administración Pública, del 29 de abril de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 231-23 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 82-15 que creó la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, del 5 de junio de 2023.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO 1. Marcos Miguel Balaguer Jerez, queda designado como director general de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 232-23, del 5 de junio de 2023.

ARTICULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios, y las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 516-25 que asciende al contralmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, al rango de vicealmirante, y lo designa comandante general de la Armada, y a los contralmirantes Anthony Manuel Tadeo Jiminián Objío y Juan Gilberto Núñez Abreu, ARD, comandante general de la Armada e inspector general de dicha institución, respectivamente. Designa al vicealmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, viceministro de Asuntos Navales y Costeros del Ministerio de Defensa, y al vicealmirante (r) Ramón Gustavo Betances Hernández, asesor especial del Presidente de la República. Deroga el artículo 1 del Decreto núm. 382-23 y el artículo 21 del Decreto núm. 445-24. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 516-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, del 18 de agosto de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El contralmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD, queda ascendido al rango de vicealmirante, ARD, y designado comandante general de la Armada de la República Dominicana. En consecuencia, queda derogado el artículo 15 del Decreto núm. 445-24, del 15 de agosto de 2024, que le había designado como subcomandante general de la Armada de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se deroga la designación del vicealmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD, como comandante general de la Armada de la República Dominicana, contenida en el artículo 1 del Decreto núm. 382-23, del 24 de agosto de 2023, sin afectar su rango ni su condición de miembro activo en la institución.

ARTÍCULO 3. El contralmirante Anthony Manuel Tadeo Jiminián Objío, ARD, queda designado subcomandante general de la Armada Dominicana, en sustitución del vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD.

ARTÍCULO 4. El contralmirante Juan Gilberto Núñez Abreu, ARD, queda designado como Inspector General de la Armada de la República Dominicana, en sustitución del contralmirante Pedro José Lalane Peguero, ARD.

ARTÍCULO 5. Se deroga la designación del contralmirante Pedro José Lalane Peguero, ARD, como inspector general de la Armada de la República Dominicana, contenida en el artículo 21 del Decreto núm. 445-24, del 15 de agosto de 2024, sin afectar su rango ni su condición de miembro activo en la institución.

ARTÍCULO 6. El vicealmirante Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD, queda designado como viceministro para asuntos navales y costeros del Ministerio de Defensa, en sustitución del vicealmirante Ramón Gustavo Betances Hernández, ARD, quien, con el rango indicado, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 7. El vicealmirante (r) Ramón Gustavo Betances Hernández, ARD, queda designado como asesor especial del presidente de la República.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Defensa, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 517-25 que declara de emergencia nacional las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que se realicen para incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y fortalecer el almacenamiento de energía en la República Dominicana, garantizando la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la reducción de las pérdidas técnicas y no técnicas de las empresas distribuidoras de electricidad. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 517-25

CONSIDERANDO: Que a la luz del artículo 147, numeral 1), de la Constitución de la República Dominicana, del artículo 91 de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y de la Sentencia núm. TC-372-16 del Tribunal Constitucional, constituye un deber ineludible del Estado garantizar el acceso universal a la energía eléctrica en condiciones de continuidad, calidad, seguridad y equidad tarifaria, dada su naturaleza de servicio público esencial para el disfrute digno de las necesidades básicas y cotidianas de la ciudadanía, así como por su impacto directo sobre la productividad industrial, el desarrollo tecnológico y el intercambio comercial eficiente entre los agentes económicos y sociales de la nación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3-24, del 17 de enero de 2024, se declaró de alto interés nacional la promoción y desarrollo de proyectos de generación eléctrica tradicionales y de fuentes renovables a ser ejecutados en el territorio de la República Dominicana, con el fin de suplir la demanda creciente de electricidad y mantener la estabilidad del servicio eléctrico a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que el sostenido dinamismo de la economía dominicana en los últimos años ha impulsado un crecimiento acelerado de la demanda de electricidad, el cual ha superado las proyecciones originalmente estimadas; y que en el año 2025 la demanda energética nacional ha alcanzado picos históricos superiores a los tres mil ochocientos cincuenta (3,850) megavatios, ejerciendo una presión inusitada sobre la capacidad instalada de generación y evidenciando la necesidad de expandir con urgencia y de manera progresiva la oferta de potencia disponible.

CONSIDERANDO: Que la planificación en el sector eléctrico constituye un elemento esencial, dada la naturaleza física de este insumo y sus medios convencionales de comercialización; y que la estimación de la demanda energética y la identificación anticipada de los medios para su satisfacción son exigencias de la normativa y regulación del sector, cuyo incumplimiento provoca riesgos de desabastecimiento y compromete la seguridad del suministro de un servicio básico esencial para la ciudadanía y la productividad nacional.

CONSIDERANDO: Que informes técnicos especializados presentados por la Superintendencia de Electricidad (SIE), la Comisión Nacional de Energía (CNE) y el Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) advierten un riesgo inminente de déficit en la capacidad de generación para abastecer la demanda máxima en el corto y mediano plazo, principalmente por el retraso en la implementación de proyectos claves de nueva generación; y que, de no adoptarse medidas urgentes para incorporar nueva capacidad firme de generación pública y privada, la oferta eléctrica resultaría insuficiente, comprometiendo la continuidad y seguridad del servicio eléctrico a la población y a los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, como consecuencia del cambio climático, los ciclos térmicos estacionales en la región del Caribe durante el año 2025 han registrado altas temperaturas que presionan al alza la demanda de electricidad; y que el ingreso de sargazo a las costas ha provocado la salida de importantes unidades de generación por el bloqueo de sus tomas de agua, generando simultáneamente mayor demanda y menor estabilidad en el suministro.

CONSIDERANDO: Que se requiere dotar al SENI de capacidad adicional de generación firme, flexible y de rápida disponibilidad, a fin de reforzar la confiabilidad del suministro eléctrico nacional, mediante la incorporación de unidades de generación de respuesta rápida, que puedan ser propiedad directa o indirecta de las empresas distribuidoras de electricidad, conforme a la excepción establecida en el párrafo I del artículo 11 de la Ley núm. 125-01, siempre que dicha capacidad no exceda el quince por ciento (15%) de la demanda máxima del sistema interconectado.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo integrar sistemas de almacenamiento de energía a gran escala, de tipo independiente (stand-alone), que aporten servicios auxiliares de regulación de frecuencia, control de voltaje y reserva rodante para el SENI, contribuyendo a mantener la estabilidad de la red eléctrica y a reducir costos operativos, optimizando el uso de las unidades de generación existentes.

CONSIDERANDO: Que los efectos de la pandemia de la COVID-19 durante los años 2020 y 2021 y del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania (2022 en adelante) ralentizaron las inversiones de las empresas distribuidoras de electricidad en proyectos de rehabilitación y expansión de redes, así como en el abastecimiento de equipos de transformación y medición, afectando la calidad y sostenibilidad del servicio.

CONSIDERANDO: Que agilizar el reabastecimiento de los equipos y la ejecución de proyectos de rehabilitación y expansión de redes constituye una necesidad impostergable para mitigar cortes técnicos, mejorar las finanzas de las distribuidoras y reducir el peso del subsidio estatal.

CONSIDERANDO: Que los retrasos administrativos en la adquisición de materiales, trasformadores, cables, equipos de medición, tecnología de medición prepago y sistemas de cobro remoto, así como la ejecución de rehabilitación de las redes y reducción de pérdidas, se traducen en pérdidas económicas y técnicas que impactan negativamente las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que las circunstancias descritas configuran una situación extraordinaria y sobrevenida que afecta el interés público y la seguridad del sistema eléctrico nacional, constituyendo una emergencia que amenaza con lesionar gravemente derechos e intereses colectivos fundamentales, tales como la calidad de vida de la población, el orden público económico y la continuidad del servicio público eléctrico.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 del Decreto núm. 416-23, establece que serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 del Decreto núm. 416-23, establece que el procedimiento de excepción por emergencia nacional se utilizará para las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras necesarios para atender y dar respuesta a circunstancias, acontecimientos graves e inminentes de fuerza mayor que son imposibles de evitar y afectan o pudieran afectar a las personas, el interés público, vidas o la economía del país.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 52 del Decreto núm. 416-23, establece que el procedimiento de emergencia nacional es de selección competitiva, que iniciará con la emisión de un decreto presidencial que lo sustente y debe utilizarse para adquirir los bienes, servicios u obras que sean imprescindibles para remediar lo inminente, prevenir mayores desastres y obtener lo necesario, como consecuencia del hecho que causó la emergencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2002, modificada por la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007.

VISTA: Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 143-11, del 15 de marzo de 2011.

VISTO: El Decreto núm. 167-13, del 21 de junio de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, del 14 de septiembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

VISTO: El Decreto núm. 3-24, del 8 de enero de 2024.

VISTA: La comunicación identificada con el número INT-MEM-2025-13188, suscrita por el ministro de Energía y Minas, en relación a la declaratoria de emergencia del subsector eléctrico, recibida el 3 de septiembre de 2025, y los informes relativos a la situación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras que se realicen para incrementar la capacidad de generación, reducir la inestabilidad de la red eléctrica, suplir la demanda del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y fortalecer el almacenamiento de energía en la República Dominicana, garantizando la continuidad y seguridad del suministro eléctrico, así como la reducción de las pérdidas técnicas y no técnicas de las empresas distribuidoras de electricidad.

PÁRRAFO. En virtud de lo anterior, y en el marco de la ley que rige la materia, se dispone:

a. La expansión de la capacidad de generación de electricidad mediante la incorporación de nuevas unidades de generación térmicas de respuesta rápida, a ser contratadas, gestionadas u operadas directa o indirectamente por las empresas distribuidoras de electricidad, EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC) y de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID);

b. La planificación, contratación, construcción e instalación de plataformas de almacenamiento de energía eléctrica de tipo independiente (*stand-alone*) o bancos de baterías, en las facilidades de generación a ser incorporadas mediante la contratación, gestión u operación directa o indirecta por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE) o de la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC).

c. La compra de equipos, repuestos, materiales y facilidades destinados a la prestación del servicio de distribución, transformación de energía, medición y cobro del suministro eléctrico, así como la contratación de proyectos de rehabilitación y expansión de las redes de distribución, contratos para reducción de pérdidas, acuerdos para la gestión de la demanda de los Usuarios No Regulados; por parte de las empresas distribuidoras de electricidad, EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), EDENORTE DOMINICANA, S. A. (EDENORTE), la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A. (EDEESTE), con el objetivo de reducir las pérdidas técnicas y no técnicas de las mismas.

d. La contratación de trabajos de consultoría, asesoría, asistencia técnica, servicios jurídicos, diseños, análisis financieros, estudios técnicos de ingeniería y geología o de impacto ambiental, que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las compras y contrataciones que se declaran de emergencia en virtud del presente decreto y en base a los propósitos de la misma.

ARTÍCULO 2. Todos los procesos dispuestos en el artículo primero del presente decreto deberán ejecutarse con la celeridad que amerita la situación de emergencia, con el objetivo de dotar al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) de capacidad adicional firme, flexible y de rápida respuesta, que garantice la continuidad y estabilidad del suministro de electricidad a nivel nacional.

PÁRRAFO. Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

ARTÍCULO 3. Las instituciones mencionadas en el artículo 1 del presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por emergencia nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 4. Las instituciones indicadas en el presente decreto deberán rendir un informe detallado a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, debiendo difundirlo a través del portal de la institución, así como en el Portal Transaccional, dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5. La declaratoria de estas compras y contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de doce (12) meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto. Transcurrido dicho plazo, quedará extinguida de pleno derecho la situación de emergencia declarada mediante el presente decreto, salvo prórroga expresa otorgada mediante un nuevo decreto presidencial que la justifique.

ARTÍCULO 6. Se designa formalmente al Gabinete Eléctrico como la instancia de coordinación de la aplicación del presente decreto y de la supervisión de las contrataciones que se realicen en el marco del mismo, quien deberá rendir los informes de rigor al Poder Ejecutivo y a los órganos de control interno y externo del Estado respecto de las ejecutorias implementadas y sus resultados, debiendo por igual difundirlos a través de los portales institucionales habilitados al efecto, a más tardar dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

ARTÍCULO 7. En adición a lo anterior, se declara de interés nacional la ampliación de la matriz de generación eléctrica, a los fines de cubrir el incremento súbito de la demanda eléctrica nacional de electricidad. A tales fines se ordena a las empresas distribuidoras de electricidad, así como a las entidades involucradas en la interconexión y puesta en servicio de las correspondientes centrales, a proceder con la mayor celeridad para cubrir la necesidad antes expuesta en el marco de sus respectivas leyes.

ARTÍCULO 8. Envíese el presente decreto al Gabinete Eléctrico, al Ministerio de Energía y Minas, al Consejo Unificado de las Empresas Eléctricas Estatales (CUEDE), a la Superintendencia de Electricidad, a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a las Empresas Distribuidoras de Electricidad, a la Empresa de Generación Eléctrica Punta Catalina (EGEPC), a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 518-25 que concede pensiones especiales del Estado a 12 personas, otorga una pensión especial por discapacidad de RD$40,000.00 mensuales a la señora Rosa Melina Díaz Núñez, y aumenta las pensiones de que disfrutan dos personas. Deroga el numeral 3 del artículo 2 del Decreto núm. 264-25. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 518-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio Pr-In-2025-18046, del 24 de julio de 2025, dirigido al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Socorro Galán Castillo de De Moya	001-0096194-5	30,000.00
2	Argentina Margarita Rosa Reyes López	001-1016459-7	35,000.00
3	Erasmo Soto Santana	001-1829136-8	35,000.00
4	Miguelina del Carmen Diloné de Valerio	096-0010498-9	20,000.00
5	Nicanor Martínez Rodríguez	096-0001336-2	20,000.00
6	Francisca Altagracia Muñoz Cruz	096-0014480-3	20,000.00
7	Paulina Sofronia Gómez de Pérez	096-0008613-7	20,000.00
8	María Luisa Luna	094-0012839-4	10,000.00
9	Lucía Altagracia Martínez de Maldonado	001-0025723-7	40,000.00

10	Luz Medina de Morillo	087-0006310-3	30,000.00
11	Minerva Fior Daliza Reyes de Lebrón	001-0011840-5	50,000.00
12	Ylda María Santana Henríquez de Helena	001-1386402-9	25,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a Rosa Melina Díaz Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0191079-6, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Elvira María Vargas Henríquez	001-0950675-8	50,000.00
2	Marcelino Evangelista Herrera Pérez	001-0730248-1	70,000.00

ARTÍCULO 4. Se deroga el numeral 3, del artículo 2, del Decreto núm. 264-25, del 16 de mayo de 2025.

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 519-25 que deroga el artículo 5 del Decreto núm. 376-23 y el artículo 3 del Decreto núm. 624-22, que designaron a los señores Franklin Roberto Valdez Prats e Ysidro Ubencelao Castillo Pichardo, vicecónsules en los consulados de nuestro país en Tokio, Japón y en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, respectivamente. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 519-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 376-23, del 17 de agosto de 2023, que designó a Franklin Roberto Valdez Prats, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón, renunciante.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 624-22, del 27 de octubre de 2022, que designó a Ysidro Ubencelao Castillo Pichardo, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 520-25 que concede pensiones especiales del Estado a 24 personas, otorga una pensión especial por discapacidad de RD$20,000.00 mensuales al señor Víctor Manuel Disla, y aumenta las pensiones de que disfrutan dos personas. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 520-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios Pr-In-2025-15910 y Pr-In-2025-17295, del 2 y 15 de julio de 2025, respectivamente, dirigidos al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Arcadio David Ortiz Cano	001-0277063-3	20,000.00
2	Luz de María Segura Pérez	001-1520615-3	30,000.00
3	María de los Ángeles Vera de Soto	001-0285991-5	70,000.00
4	Víctor Manuel Ramírez Bethancourt	003-0056760-9	25,000.00
5	Dilcia Argentina Pimentel Mejía	003-0051060-9	25,000.00

6	Héctor Bienvenido González Bethancourt	003-0073508-1	20,000.00
7	José Dolores Lerebours Alcántara	003-0010484-1	30,000.00
8	Manuel Bienvenido Mejía Soto	003-0075927-1	25,000.00
9	Juan Alexander Zapata Lara	003-0026569-1	30,000.00
10	Rafael Antonio Martínez de la Cruz	001-0242960-2	25,000.00
11	Eduardo López	096-0004138-9	35,000.00
12	Yanides Caridad Ramírez Reyes	022-0004771-6	40,000.00
13	Rosario Valdez Paulino	084-0004469-2	40,000.00
14	Carmen Luisa González González	031-0219348-3	40,000.00
15	Félix Rafael Cabrera Arias	001-1517925-1	25,000.00
16	José Miguel de Óleo Medina	001-0223839-1	20,000.00
17	Reynaldo Antonio Tejada Taveras	001-0811829-0	30,000.00
18	Gloria Maritza Gutiérrez de Soto	047-0105689-9	20,000.00
19	Manuel Enrique Soto Rodríguez	001-1184313-2	25,000.00
20	Ana María Sánchez Jáquez	001-0892061-2	20,000.00
21	Casimiro Leonardo Moya	001-0213991-2	20,000.00
22	Ramón Hipólito Veras	001-0606509-7	20,000.00
23	Juan Antonio Javier Mejía	001-0257380-5	20,000.00
24	Silixto Encarnación Cipión	108-0002503-2	70,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad al señor Víctor Manuel Disla, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0822507-9, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se aumentan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	Santiago Morillo González	001-0605473-7	20,000.00
2	Gerardo Bautista	001-0605808-4	30,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 521-25 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 146,174.76 m2, ubicada en la parcela núm. 52, del Distrito Catastral núm. 04, municipio de Higüey, provincia La Altagracia, propiedad del señor Teófilo Enrique Matos, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 521-25

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece la Constitución de la República, es un derecho fundamental de los ciudadanos tener acceso a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada y, con ello, a la vivienda digna y adecuada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51, numeral 2, de la Constitución de la República, en relación con el derecho de propiedad dispone que, "El Estado promoverá, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, establece en su artículo 23, objetivo 2.5.1, lo siguiente: "Facilitar el acceso de la población a viviendas económicas, seguras y dignas, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico-motora".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Bienes Nacionales institución representante del Estado dominicano, en la necesidad de dar continuidad y seguimiento a sus programas y proyectos de ordenamiento urbano y titulación a nivel nacional requiere del uso de inmuebles y terrenos, que en ocasiones son de propiedad privada, por lo que se hace necesario, para la ejecución de dichos proyectos, los mismos sean objeto del decreto de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los programas de titulación llevados a cabo por la Dirección General de Bienes Nacionales, por expresa disposición del gobierno se ha puesto en marcha desarrollar un proyecto de titulación en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia específicamente sobre la parcela núm. 52, del Distrito Catastral núm. 4, con una extensión de 146, 174.76 metros cuadrados, propiedad de Teófilo Enrique Matos.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado, que sus ciudadanos obtengan de manera legítima la titularidad de sus propiedades, con apego a la legalidad y seguridad jurídica, conforme a las normas vigentes en materia de tierras en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el inmueble ante citado y en el cual se pretende desarrollar un proyecto de titulación, ha sido objeto de investigación catastral y registral, así como de valoración por ante la Dirección General de Catastro Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado tiene como propósito fundamental la formulación, concertación, apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado en la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTA: La Ley núm. 1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

VISTA: La Ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTO: El informe catastral y registral sobre la parcela núm. 52, Distrito Catastral núm. 04, del municipio de Higüey, provincia La Altagracia, elaborado por la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado.

VISTA: La solicitud realizada mediante el oficio núm. 1822, de fecha 1 de septiembre de 2025, por el director general de Bienes Nacionales.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados (146,174.76 m^2), dentro de la parcela núm. 52, del Distrito Catastral núm. 04, ubicada en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia, amparada mediante el certificado de títulos matrícula núm. 3000194785, emitido por el registrador de títulos de Higüey, a favor de **TEÓFILO ENRIQUE MATOS**, para ser incluida en el Plan Nacional de Titulación.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener su expropiación.

PÁRRAFO I. Las porciones de terreno declaradas de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes de la Dirección General de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO 3. Envíese al director general de Bienes Nacionales, a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, al abogado del Estado y al registrador de título de Higüey, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 522-25 que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos ubicadas en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte, propiedad de distintas personas, para ser destinadas al diseño y construcción de la Circunvalación San Francisco de Macorís, en los tramos del distribuidor 1 y la salida de la ciudad de San Francisco de Macorís. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 522-25

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene interés en el diseño y construcción de la Circunvalación San Francisco de Macorís-Distribuidor 1, de la ciudad de San Francisco de Macorís, con el fin de descongestionar el tráfico dentro de esta ciudad, reducir el tiempo de viaje y los costos de combustible y comunicación en la región nordeste.

CONSIDERANDO: Que el diseño y construcción de la Circunvalación San Francisco de Macorís fomentará el desarrollo económico y turístico regional, y facilitará la conexión entre diferentes carreteras radiales que parten de esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que, para cumplir con el objetivo antes señalado, se hace necesaria la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos de propiedad privada, a través de la realización del proceso de expropiación establecido en la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que dispone un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, y sus modificaciones.

VISTA: La solicitud núm. DME/0664/2025, del 11 de agosto de 2025, del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, para ser destinadas al diseño y construcción de la Circunvalación San

Francisco de Macorís en los tramos del distribuidor 1 y la salida, de la ciudad de San Francisco de Macorís, las porciones de terrenos ubicadas dentro de las parcelas indicadas a continuación:

1. Una porción de terreno con un área superficial de 1,405.75 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 17-A, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900001942, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Nestlé Dominicana, S.A.

2. Una porción de terreno con un área superficial de 814.02 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317320518722, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900031993, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís, a favor de R & G Importadora y Exportadora, S.R.L., representado por Gabino Aroldo Ramos Guzmán.

3. Una porción de terreno con un área superficial de 666.33 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1472-MOD1F-B, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001369089, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Rolando García.

4. Una porción de terreno con un área superficial de 530.34 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1472, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900025139, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Luis Villar Martínez.

5. Una porción de terreno con un área superficial de 617.76 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317320703257, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000864339, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Eufemio Vargas Lima.

6. Una porción de terreno con un área superficial de 1,621.33 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317320718530, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000864340, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Eufemio Vargas Lima.

7. Una porción de terreno con un área superficial de 439.63 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1472-MOD-E, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900006775, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Miguel Ángel Liranzo López.

8. Una porción de terreno con un área superficial de 1,835.82 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1472-MOD-E, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900008775, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Miguel Ángel Liranzo López.

9. Una porción de terreno con un área superficial de 1,597.14 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1472-MOD-F, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título núm. 83-102, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de María Josefina de Jesús González González.

10. Una porción de terreno con un área superficial de 800.02 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 31729290809, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900044986, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Yoany Altagracia Fernández Batista.

11. Una porción de terreno con un área superficial de 628.86 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1474-MOD-F, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título núm. emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Luis Manuel García Paulino.

12. Una porción de terreno con un área superficial de 719.05 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317239284474, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900044934, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Juan Ramón Vázquez De La Cruz.

13. Una porción de terreno con un área superficial de 2,405.03 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1125, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900048223, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Luis Rafael Quero García.

14. Una porción de terreno con un área superficial de 427.49 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317239552946, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000464282, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Juana García Rodríguez.

15. Una porción de terreno con un área superficial de 418.77 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 1475, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título núm. 2003-56, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Ramón Adolfo García de Aza.

16. Una porción de terreno con un área superficial de 710.79 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela. núm. 1475, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título núm. 2003-56, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Ramón Adolfo García de Aza.

17. Una porción de terreno con un área superficial de 329.79 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 17, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el

certificado de título matrícula núm. 1900051385, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Teresa Karina Martínez Rosario.

18. Una porción de terreno con un área superficial de 276.82 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317330324950, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900051055, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPCANOR).

19. Una porción de terreno con un área superficial de 46.34 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 17, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900051385, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Teresa Karina Martínez Rosario.

20. Una porción de terreno con un área superficial de 123.95 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317330259333, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900028924, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de María Virgen Hernández Hernández.

21. Una porción de terreno con un área superficial de 65.2 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 17, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000729789, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Cooperativa del Sindicato de Camiones (COOPESINCA).

22. Una porción de terreno con un área superficial de 55.36 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317330149145, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900031999, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Fior D´Aliza Parra Marte.

23. Una porción de terreno con un área superficial de 47.51 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317330169988, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900027127, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Ramón Fernández Badía.

24. Una porción de terreno con un área superficial de 46.3 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 17, distrito catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900006880, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Ramón Fernández Badía.

25. Una porción de terreno con un área superficial de 175.02 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 17-G, Distrito Catastral núm. 6, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900031381, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Rizek Cacao, S.A.

26. Una porción de terreno con un área superficial de 130.9 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 317320839754, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000570201, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Remberto Enmanuel Polanco Delgado y Martín Orior Polanco Delgado.

27. Una porción de terreno con un área superficial de 528.46 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330750207, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000556024, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Villas Doral Park by Covilla, S.R.L. representado. por Giorsi Iván Collado Calderón.

28. Una porción de terreno con un área superficial de 1,552.33 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330954602, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001021073, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Aura Altagracia Mena Jimeno.

29. Una porción de terreno con un área superficial de 112.51 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330875998, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900042498, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de María Ramona Reyes de Jesús de De la Rosa.

30. Una porción de terreno con un área superficial de 2,053.97 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330875998, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900042498, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de María Ramona Reyes de Jesús de De La Rosa.

31. Una porción de terreno con un área superficial de 549.39 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330875998, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900042498, emitido por el registrador de títulos de Francisco de Macorís a favor de María Ramona de Jesús de De la Rosa.

32. Una porción de terreno con un área superficial de 2,260.35 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330875998, amparada por el certificado de título matrícula núm.1900042498, emitido por el registrador de títulos de Francisco de Macorís a favor de María Ramona de Jesús de De la Rosa.

33. Una porción de terreno con un área superficial de 1,442.87 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330783357, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900042497, emitido por el registrador de títulos de Francisco de Macorís a favor de María Ramona de Jesús de De la Rosa.

34. Una porción de terreno con un área superficial de 3,598.40 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330790059, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900031944, emitido por el registrador de títulos de Francisco de Macorís a favor de María Ramona de Jesús de De la Rosa.

35. Una porción de terreno con un área superficial de 635.15 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330790059, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900031944, emitido por el registrador de títulos de Francisco de Macorís a favor de María Ramona de Jesús de De la Rosa.

36. Una porción de terreno con un área superficial de 4,621.49 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330789459, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900031945, emitido por el registrador de títulos de Francisco de Macorís a favor de Bartolo de León Crucey.

37. Una porción de terreno con un área superficial de 2,378.5 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330789459, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900031945, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Bartolo de León Crucey.

38. Una porción de terreno con un área superficial de 2,503.34 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330954602, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001021073, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Aura Altagracia Mena Jimeno.

39. Una porción de terreno con un área superficial de 344.96 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330954602, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3001021073, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Aura Altagracia Mena Jimeno.

40. Una porción de terreno con un área superficial de 7,123.73 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331908795, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900023490, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Ashley Flores García, Kevin Francisco del Orbe Cruz.

41. Una porción de terreno con un área superficial 848.03 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316341011591, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900023489, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Emil Thomas Baudilio Castillo Núñez.

42. Una porción de terreno con un área superficial de 465.1 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331924575, amparada por el certificado de título

matrícula núm. 1900029005, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Isabel Abreu Gómez Antonny García.

43. Una porción de terreno con un área superficial de 2,956.76 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331029654, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900046988, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Gaspar Mendoza Recio.

44. Una porción de terreno con un área superficial de 1,974.28 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331722375, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000546384, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Josías Rafael de Jesús González Pantaleón y Christian Moisés González Pantaleón.

45. Una porción de terreno con un área superficial de 6,594.83 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331725373, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000546395, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Juan Carlos Arias Reyes.

46. Una porción de terreno con un área superficial de 11,409.86 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral parcela núm. 79, distrito catastral núm. 9, amparada por el certificado de título núm. 70-330, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Gaspar Mendoza Recio e Isolina María González Pantaleón.

47. Una porción de terreno con un área superficial de 248.4 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331722140, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000545393, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Juan Carlos Arias Reyes.

48. Una porción de terreno con un área superficial de 9,265.62 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331607574, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000718885, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Dolores Jiménez Paulino.

49. Una porción de terreno con un área superficial de 2,221.82 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331602044, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000416280, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Gaspar Mendoza Recio y María Anette Georges.

50. Una porción de terreno con un área superficial de 310.47 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331029654, amparada por el certificado de título matrícula núm.1900046966, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de José Gaspar Mendoza Recio y María Anette Georges.

51. Una porción de terreno con un área superficial de 477.66 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331406119, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000383358, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Franklin Guillermo Bournigal González y Wendy Sirí Martínez.

52. Una porción de terreno con un área superficial de 210.09 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316330594029, amparada por el certificado de título matrícula núm. 1900004810, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Iglesia Centro Bíblico Charis, Inc. Amor Augusto Victorino Yoy.

53. Una porción de terreno con un área superficial de 3,090.9 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331607027, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000668365, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Antonio Flores Payano.

54. Una porción de terreno con un área superficial de 2,362.08 m^2, dentro del inmueble con la designación catastral núm. 316331903264, amparada por el certificado de título matrícula núm. 3000668366, emitido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís a favor de Gonzalo Flores Payano y Matea Payano Polanco de Flores.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados, para su traspaso al Estado dominicano, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a la dirección general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado y al registrador de títulos de San Francisco de Macorís, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 523-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 703-21. Declara de utilidad pública e interés social para ser destinada a la construcción de un Terraplén para suministrar agua desde el Acueducto Barrera de Salinidad a la Ciudad Juan Bosch y el municipio Santo Domingo Este, el inmueble identificado con la designación catastral posicional núm. 401494735973, Distrito Catastral núm. 32, con una extensión superficial de 62,000.00 mt2, ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de la Constructora F&B Servicios Inmobiliarios. G. O. núm. 11213 del 9 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 523-25

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 703-21, de fecha 30 de octubre de 2021, se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 62,000 m^2, ubicada dentro de la parcela núm. 21-C-2 (resto), Distrito Catastral núm. 32, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, identificada con la posicional núm. 402404030563, propiedad de la Constructora F & B Servicios Inmobiliarios, C. por A., destinada a la construcción de un terraplén para suministrar agua desde el Acueducto Barrera de Salinidad hacia la Ciudad Juan Bosch y el municipio Santo Domingo Este.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. FR-1539-25, de fecha 18 de agosto de 2025 el Fideicomiso Inmobiliario de Viviendas de Bajo Costo Villas del Este manifestó que se encuentra en desarrollo un proyecto habitacional consistente en la construcción de mil doscientas (1,200) unidades de apartamentos de bajo costo, destinadas al alojamiento de los atletas que participarán en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, Santo Domingo 2026.

CONSIDERANDO: Que el terreno donde se ejecutará dicho proyecto fue declarado de utilidad pública mediante el Decreto núm. 703-21, a solicitud de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), para la utilización de una porción de sesenta y dos mil (62,000) metros cuadrados dentro de la indicada parcela.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación núm. 0813, de fecha 25 de agosto de 2025, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) manifestó al señor Andrés Vander Horst, vicepresidente ejecutivo de la Fiduciaria Reservas, que no tiene objeción a la modificación del referido decreto, siempre que se mantenga garantizada la porción de 62,000 m² requerida por la CAASD para la construcción del terraplén.

CONSIDERANDO: Que dicha autorización se fundamenta en la necesidad de adecuar los linderos y la delimitación de los 62,000 m^2 originalmente declarados de utilidad pública, con la finalidad de que se reflejen las subdivisiones realizadas por ante la Dirección Regional de Mensura Catastrales del Departamento Central del registrador de títulos correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, conforme a los documentos aportados, constatamos que el resultado aprobado de los trabajos de subdivisión relativos al inmueble identificado con el número 402404030563, referido en el Decreto núm. 703-21, establece que la porción correspondiente a los 62,000 m² pasará a ser designada con la nueva numeración catastral núm. 401494735973.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), del 13 de abril de 1973, y su reglamento de aplicación núm. 3402, del 24 de abril de 1973.

VISTO: El Decreto núm. 703-21, del 30 de octubre de 2021, que declara de utilidad pública una porción de terreno con una extensión superficial de 62,000 m², dentro de la parcela núm. 21-C-2 (resto), Distrito Catastral núm. 32, del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, marcada con la posicional núm. 402404030563.

VISTA: La comunicación núm. FR-1539-25, del 18 de agosto de 2025, remitida por el señor Andrés Vander Horst, vicepresidente ejecutivo Fiduciaria Reservas a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

VISTA: La comunicación núm. 0813, del 25 de agosto de 2025, remitida por el director general de la CAASD a la Fiduciaria Reserva, S. A.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 703-21, del 30 de octubre de 2021, para que se lea de la manera siguiente:

> *Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un Terraplén para suministrar agua desde el Acueducto Barrera de Salinidad a la Ciudad Juan Bosch y el municipio Santo Domingo Este, el inmueble identificado con la designación catastral posicional núm. 401494735973, Distrito Catastral núm. 32, con una extensión superficial de 62,000 m², ubicado en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad de la sociedad F & B Servicios Inmobiliarios, C. por A.*

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y al registrador de títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana